



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.

Asunto: RESUMEN a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Mediante circular número **CLAA_GJN_MCBL_067.19**, de fecha 24 de junio de 2019, se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019**, por lo que mediante la presente **se hacen de su conocimiento los cambios más relevantes**, siendo los siguientes:

✓ GLOSARIO

I. Acrónimos de Autoridades

- Se **sustituye** toda referencia efectuada a “Delegación”, por “Alcaldía”, en los domicilios de cada dependencia.
- Se **modifica** la colonia y el código postal de la AGACE - Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
 - Antes: colonia Guerrero, Código postal 06300.
 - **Ahora: colonia Tabacalera, Código postal 06030.**
- Se **modifica** la colonia y el código postal de la ACAJACE - Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
 - Antes: colonia Guerrero, Código postal 06300.
 - **Ahora: colonia Tabacalera, Código postal 06030.**
- Se **modifica** la colonia y el código postal de la ACPPE - Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE.
 - Antes: colonia Guerrero, Código postal 06300.
 - **Ahora: colonia Tabacalera, Código postal 06030.**
- Se **adiciona** “General” al acrónimo AGAFF, para quedar como Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Se **adiciona** “Federal” al acrónimo ADAFF, para quedar como Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal.
- Se **eliminan** los siguientes acrónimos junto con sus domicilios:
 - AGH. Administración General de Hidrocarburos.
 - ACAJNH. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.
 - ACPPE. Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.
- Se **modifica** el domicilio de la ACOP - Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

- Antes: Avenida Paseo de la Reforma 10, Piso 17, Torre Caballito, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
- Ahora: Avenida Hidalgo 77, Módulo V, Planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

II. Acrónimos

- Se **adiciona** al acrónimo de e.firma, el nombre completo de la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma”.
- Se **elimina** el acrónimo SAGARPA, se sustituye por SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Se reorganizan los numerales que contienen los acrónimos para quedar en un total de 79.

III. Definiciones

- Se reorganizan los numerales que contienen los acrónimos para quedar en un total de 38.
- Se **modifica** el acrónimo “Decreto de vehículos usados”, al cual se le adiciona “y sus posteriores modificaciones”.
- Se **adiciona** el acrónimo.- Documento equivalente: El documento de carácter fiscal a que se refiere el artículo 2, fracción XVIII de la Ley.
- Se **modifica** el acrónimo “Equipo de ferrocarril”, sustituyendo las referencia normativas de las reglas 3.1.19 y 3.1.30, por las reglas 3.1.22., 3.1.32.
- Se elimina el acrónimo “Impresión del Aviso Consolidado. Documento que se presenta ante el mecanismo de selección automatizado de conformidad con la regla 3.1.30”.
- Se **modifica** el acrónimo “Representante legal acreditado”, eliminando de este la referencia normativa al artículo 53, fracción VIII, de la Ley Aduanera.
- Se **modifica** el acrónimo “Socio comercial certificado”, sustituyendo la referencia normativa del artículo 100-A tercer párrafo, por el artículo 100-A fracción VII.

✓ Contenido. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019

Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.1.	El objeto, alcance y aplicación de las RGCE Se modifica el segundo párrafo a la Regla 1.1.1. para señalar que, en los casos no previstos en la Resolución, será aplicable en lo conducente la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, anteriormente 2018.
1.1.2.	Publicaciones anticipadas de las RGCE Se modifica la Regla 1.1.2 para señalar que el SAT <u>podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos tanto para el particular como para las autoridades; sin embargo, ahora se establece que los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para esos efectos</u> las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexos.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Anteriormente se señalaba dicha publicación era con fines informativos para la autoridad y vinculatorios para la autoridad desde su publicación en dicho portal, sin embargo, que en cada publicación se especificarían los mismos.</p>
1.1.3.	<p>Identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio</p> <p>Se modifica la Regla 1.1.3. relativa a los comprobantes de domicilio, para eliminar en su fracción I, la referencia al Instituto Federal Electoral. Así mismo, se señala lo que se entenderá como comprobantes de domicilio para efectos de los Anexos 1 y 1-A. Finalmente, se adiciona un último párrafo que especifica que los comprobantes de domicilio únicamente tendrán un valor indicativo no, así como comprobantes de domicilio fiscal, siendo el siguiente:</p> <p><i>“La exhibición de alguno de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente tendrá un valor indicativo respecto a la ubicación del domicilio señalado por el contribuyente para efectos de los trámites presentados de conformidad con la presente Resolución, por lo tanto, no se entenderán como comprobatorios del domicilio fiscal en los procedimientos que deriven del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, así como tampoco para los efectos del artículo 10 del CFF y demás disposiciones jurídicas aplicables.”</i></p>
1.1.5.	<p>Pago a través del Esquema e5cinco</p> <p>Se eliminó el contenido de la Regla 1.1.5. relativa a la “Sustitución de la impresión simplificada del pedimento”.</p>
1.1.8.	<p>Obtención y empleo del certificado de Sello Digital.</p> <p>Se modifica primer párrafo de la Regla 1.1.8, relativa a la “Obtención y empleo del certificado de Sello Digital”, anteriormente era la Regla 1.1.9., para especificar que las transmisiones de documentación a la Autoridad Aduanera serán a través del SEA (Sistema Electrónico Aduanero).</p>
1.1.10.	<p>Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos.</p> <p>Se modifica último párrafo de la Regla 1.1.10, relativa a la “Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos”, anteriormente Regla 1.1.11., para adicionar a las entidades federativas y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México como solicitantes de copias certificadas de pedimentos, sin el pago de Derechos, correspondiente.</p>
1.2.6.	<p>Registro y revocación del encargo conferido del Agente Aduanal</p> <p>Se modifica la Regla relativa al “Registro y revocación del encargo conferido del agente aduanal”, para adicionar la figura de agente aduanal y señalar que el formato electrónico denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”, con el cual los contribuyentes deberán registrar o revocar electrónicamente ante la ACIA el encargo a los Agentes Aduanales, se encuentra disponible en el Portal del SAT en el apartado de “Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos”. Igualmente, la aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad, así como la aceptación o el rechazo de los mismos por parte del agente aduanal, se dará a conocer en su portal privado ingresando al Portal del SAT accediendo a la liga citada previamente, con el uso de su e.firma o contraseña.</p> <p>Así mismo, el tercer párrafo para adicionar a las “entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México” como personas autorizadas para la autorización de patentes aduanales.</p>
1.2.7.	<p>Registro y revocación del encargo conferido de la Agencia Aduanal</p> <p>Se adiciona Regla relativa al “Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal” para señalar que los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la ACIA, el documento mediante el cual se confiere el encargo a las agencias aduanales para que actúen como sus consignatarios</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”, el cual se encuentra disponible en la siguiente liga: “Trámites/RFC/ImportadoresySectorosEspecificos/ActualizacióndeEncargosConferidos”.</p> <p>Los contribuyentes que requieran revocar un encargo conferido deberán llevar a cabo su disminución en la opción “Actualización de Encargos Conferidos” del Portal del SAT.</p> <p>Igualmente, la aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad, así como la aceptación o el rechazo de los mismos por parte del agente aduanal, se dará a conocer en su portal privado ingresando al Portal del SAT accediendo a la liga “Trámites/RFC/ImportadoresySectorosEspecificos”, con el uso de su e.firma o contraseña.</p> <p>Lo contenido en la regla 1.2.7., entrará en vigor el 2 de enero de 2020, conforme a la fracción II, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
1.2.9.	<p>Consulta de clasificación arancelaria.</p> <p>Se modifica Regla, relativa a las “Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, anteriormente Regla 1.2.8., para adicionar a las confederaciones, cámaras o asociaciones.</p>
1.3.3.	<p>Causales de suspensión en los padrones.</p> <p>Se modifica Regla, relativa a las “Causales de suspensión en los padrones”, para adicionar a la normatividad de referencia el artículo 144, fracción XXXVI de la Ley Aduanera y especificar que procederá la suspensión de padrones a quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que se encuentren en alguno de los supuestos de la Regla.</p> <p>Se modifican todas las fracciones para eliminar los conceptos de “contribuyente” e “importador”, así como cambiar el de factura por “CFDI”.</p> <p>Se modifica la fracción IX para especificar que será causal de suspensión que, no sean localizados en su domicilio fiscal o no reúna las características del artículo 10 del CFF, o bien el domicilio fiscal del contribuyente o alguno de los lugares relacionados con el artículo 29, fracción VII del Reglamento del CFF, estén en el supuesto de no localizado inexistente.</p> <p>Se modifica la fracción XVI para especificar que, será causal de suspensión no declarar los datos a que refiere la Regla 3.1.20, anteriormente 3.1.17.</p> <p>Se modifica la fracción XVII para especificar que, será causal de suspensión permitir a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando operaciones de comercio exterior, excepto a aquellos que hayan sido suspendidos conforme a las fracciones IV, V y VI, siempre que se trate de las únicas causales de suspensión.</p> <p>Se modifica la fracción XL para especificar que, será causal de suspensión no presentar la autorización a que refiere la Ficha de trámite 50 L/A anteriormente 34 L/A y se adiciona la Ficha de trámite 7 L/A para el caso de ductos.</p> <p>Se modifica la fracción XLIII para especificar que, será causal de suspensión que las empresas IMMEX realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.25. anteriormente 3.1.22.</p> <p>El contenido de la fracción XLIII, de la regla 1.3.3., entrará en vigor el 1 de julio de 2019, conforme a la fracción IV, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p> <p>Se adiciona la fracción XLV para especificar que, será causal de suspensión “cuando las personas físicas o morales, se encuentren publicadas en el listado de -definitivos- que para tal efecto emita el SAT a través del DOF o en el Portal del SAT, en términos del artículo 69-B, párrafos primero, segundo y cuarto del CFF</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	Reincorporación en los Padrones
1.3.4.	Se modifica Regla, relativa a la “Reincorporación en los padrones”, para eliminar la referencia a la ACAJNH.
1.3.5.	Se modifica Regla, relativa a la “Autorización para importar mercancías peligrosas, perecederas o animales vivos sin inscripción o estando suspendido en el padrón de importadores”, para adicionar a la normatividad el artículo 144, fracción XXXVI de la Ley Aduanera.
1.3.6.	Autorización para importar por única vez sin padrón de importadores Se modifica la Regla, relativa a la “Autorización para importar por única vez sin padrón de importadores”, para señalar que la solicitud se puede presentar en cualquier momento , ante la ACNCEA mediante el formato denominado “Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6.)” o ante la ADJ que corresponda, a través del Buzón Tributario, debiendo cumplir con lo siguiente: I. Estar inscrito y activo en el RFC II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales III. No estar inscrito en el Padrón de Importadores IV. Contar con e.firma vigente, en caso de presentarse por Buzón Tributario.
1.3.6.	Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial. Se modifica Regla, relativa a la “Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial”, para adicionar a la normatividad el artículo 144, fracción XXXVI de la Ley Aduanera. Igualmente se cambia la Regla 1.3.7., anteriormente 1.3.3.
1.4.4.	Autorización de mandatario para el agente aduanal que obtenga su patente por sustitución. Se modifica Regla, relativa a la “Autorización de mandatario para el agente aduanal que obtenga su patente por sustitución”, anteriormente Regla 1.4.5., para señalar que las personas que obtengan patente de agente aduanal podrán designar mandatarios siempre que esté se encuentre autorizado conforme al procedimiento señalado en la Regla 1.4.2., anteriormente Regla 1.4.3.
1.4.11.	Forma de pago por la prestación de servicios a los agentes aduanales Se modifica Regla, relativa a la “Forma de pago por la prestación de servicios a los agentes aduanales”, anteriormente Regla 1.4.12., para señalar que el Agente aduanal deberá asentar en el campo correspondiente del pedimento, el RFC a través del cual se facturen los servicios correspondientes a la operación aduanera de que se trate, el cual podrá ser el RFC del agente aduanal o de las sociedades publicadas en el Portal del SAT, con la cual el agente aduanal facilite la prestación de sus servicios, en los términos de la regla 1.4.6., anteriormente 1.4.7.
1.4.13.	Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución. Se modifica Regla, relativa a la “ Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución ”, anteriormente 1.4.14., para señalar que el agente aduanal a sustituir solicitará su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el 20 de diciembre de 2020 , anteriormente 20 de diciembre de 2019 .



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se modifica la fracción VII para especificar que en el escrito libre a que se refiere la ficha de trámite 19 L/A, también podrá solicitar la autorización de sus mandatarios, quienes deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.4.2. o 1.4.4., según corresponda, anteriormente 1.4.3. o 1.4.5.</p>
1.4.14.	<p>Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.</p> <p>Se modifica Regla, relativa al “Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, anteriormente 1.4.17., para señalar que, una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el 20 de febrero de 2020, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13., anteriormente 1.4.14.</p>
1.4.15.	<p>Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada.</p> <p>Se modifica Regla, relativa a la “Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada”, anteriormente Regla 1.4.16., para señalar que, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en ejercicio de facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado, siempre que se solicite, ante la ACAJA, el beneficio previsto en la mencionada regla, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 21/LA, anteriormente 98 L/A.</p>
1.4.16.	<p>Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento</p> <p>Se modifica la Regla, relativa a la “Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento”, anteriormente Regla 1.4.15., para adicionar el inciso b) de la fracción III del artículo 165 de la Ley Aduanera y aclarar que no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio, previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que se solicite, ante la ACAJA, el beneficio previsto en la regla, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 22 L/A, anteriormente 97/LA.</p>
1.5.1.	<p>Manifestación de Valor</p> <p>Se modifica la Regla, relativa a la “Manifestación de valor”, para eliminar el concepto de “Hoja de cálculo”. Igualmente se adiciona a la Normatividad los artículos 81 y 220 del Reglamento de la Ley Aduanera. Se especifica que quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” a través de Ventanilla Digital.</p> <p>Se adiciona párrafo segundo para indicar que, no se está en la obligación del párrafo anterior en el caso de empresas certificadas modalidades IVA e IEPS, OEA o Socio comercial.</p> <p>Se adiciona párrafo tercero para indicar que, no será necesaria la transmisión de valor a través de ventanilla digital cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley.</p> <p>Se adiciona párrafo que señala los requisitos bajo los cuales se deberá transmitir a través de Ventanilla Digital, el formato denominado “Manifestación de Valor”.</p> <p>La regla 1.5.1., entrará en vigor el 1 de diciembre de 2019, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017, conforme a la fracción III, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento
1.5.4.	Se deroga la regla relativa a la “Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento” El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Sexto de las RGCE para 2019.
1.6.3.	Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior Se modifica Regla relativa al “Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior”, para señalar que, los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores, deberán registrar ante la ACAJA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.22., fracción II y 1.7.4., ya sea que los titulares sean ellos mismos, sus mandatarios, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los agentes aduanales, el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado al apoderado aduanal, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 23/LA , anteriormente 21 L/A.
1.6.8.	Trato arancelario preferencial para empresas con Programa IMMEX que efectúen cambio de régimen. Se modifica la Regla relativa al “Trato arancelario preferencial para empresas con Programa IMMEX que efectúen cambio de régimen”, para especificar que procederá la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la fracción I de la misma regla. Para ello, deberán efectuar el cambio de régimen en un plazo no mayor a 4 años, a partir de la fecha de su importación temporal en el caso del TLCAN, o de un año en caso de los demás tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, anteriormente señalaba “suscritos por México” .
1.6.9.	Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de desperdicios Se modifica la Regla relativa al “Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de desperdicios”, para modificar la Normatividad, señalando la Regla 4.3.21. , anteriormente 4.3.19.
1.6.10.	Transferencia y cambio de régimen de activo fijo, empresas con Programa IMMEX Se modifica la Regla relativa a la “Transferencia y cambio de régimen de activo fijo, empresas con Programa IMMEX”, para modificar la Normatividad, señalando la Regla 4.3.21. , anteriormente 4.3.19.
1.6.14.	Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el artículo 303 del TLCAN Se modifica Regla relativa al “Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el artículo 303 del TLCAN”, para modificar la Normatividad, señalando la Regla 4.3.21. , anteriormente 4.3.19.
1.6.16.	Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles Se modifica Regla relativa a la “Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles”, para modificar la Normatividad, señalando lo siguiente: Regla 4.3.13. , anteriormente 4.3.11. Regla 4.3.15. , anteriormente 4.3.13. Regla 7.3.3. , fracción VII, anteriormente fracción
	Pago de arancel por empresas con Programa de IMMEX en operaciones virtuales



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

1.6.17.	<p>Se modifica Regla relativa al “Pago de arancel por empresas con Programa de IMMEX en operaciones virtuales”, para modificar la Normatividad, señalando la Regla 4.3.21., anteriormente 4.3.19.</p> <p>Se modifica la fracción I, inciso a) para señalar que la empresa o persona que efectúa la transferencia podrá aplicar la tasa arancelaria preferencial que corresponda de acuerdo con los tratados de libre comercio <u>de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor</u>, señalando anteriormente “Suscritos por México”.</p> <p>Se modifica la fracción I, inciso d) para señalar que la empresa o persona que reciba las mercancías transferidas, podrá aplicar la tasa arancelaria preferencial que corresponda de acuerdo con los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, señalando anteriormente “Suscritos por México”.</p>
1.6.26.	<p>Garantías del interés fiscal equivalente a los depósitos en cuenta aduanera de garantía.</p> <p>Se modifica Regla relativa a la “Garantías del interés fiscal equivalente a los depósitos en cuenta aduanera de garantía” para eliminar de la Normatividad los artículos 84 y 86-A de la Ley Aduanera.</p>
1.6.27.	<p>Transferencias de cuentas aduaneras a la TESOFE</p> <p>Se modifica Regla relativa a las “Transferencias de cuentas aduaneras a la TESOFE” para eliminar de la Normatividad la fracción I del Artículo 86-A de la Ley Aduanera.</p>
1.6.29.	<p>Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia de depósito de Garantía por precios estimados</p> <p>Se modifica la fracción IV de la Regla 1.6.29 relativa a la “Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia de depósito de Garantía por precios estimados” para señalar que, no se requerirá otorgar garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley, en las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, anteriormente “suscritos por México”</p>
1.7.4.	<p>Requisitos para fabricar o importar candados oficiales</p> <p>Se modifica la Regla 1.7.4 relativa a los “Requisitos para fabricar o importar candados oficiales” para eliminar el término “eléctricos”.</p> <p>Se modifica la Regla para señalar que los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán presentar ante la ACAJA solicitud, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 25/LA, anteriormente 23/LA.</p> <p>Se eliminan párrafos relacionados con obligaciones de “candados electrónicos”.</p>
1.7.5.	<p>Obligación de utilizar candados oficiales en operaciones aduaneras</p> <p>Se modifica la Regla 1.7.5 relativa a la “Obligación de utilizar candados oficiales en operaciones aduaneras” para señalar como obligación indicar en el pedimento correspondiente los números de identificación (clave identificadora y número de folio) de los candados oficiales en el “bloque de candados” conforme al Anexo 22 y tratándose de operaciones con pedimento consolidado, deberán anotarse en el aviso consolidado, anteriormente impresión, sin que se requiera indicarlo en el pedimento consolidado.</p>
1.7.6.	<p>Colocación de candados oficiales</p> <p>Se modifica la Regla relativa a la “Colocación de candados oficiales”, para modificar la Normatividad de referencia, señalando la Regla 3.1.24., anteriormente 3.1.21.</p>
1.8.1.	<p>Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se modifica la Regla 1.8.1 relativa a la “Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica” para señalar los interesados deberán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 26/LA, anteriormente 24/LA.</p> <p>Se elimina la referencia a la obligación de las empresas autorizadas a cumplir con lo dispuesto en la regla 1.8.2., fracciones III, V, VI, X, XII, XIV y XV., sin embargo, que dichas obligaciones se encuentran citadas en el contenido de la Regla 1.8.2.</p> <p>Se modifica la Normatividad para señalar la facultad de la Autoridad de cancelar la autorización, correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 144-A, fracción VI, anteriormente fracción V.</p> <p>Se elimina la referencia al cumplimiento de las obligaciones de las fracciones X y XV de la regla 1.8.2. para incorporarse como parte de las obligaciones de los almacenes generales de depósito en el último párrafo de la Regla en cita.</p> <p>Se modifica penúltimo y último párrafo incorporando en la Regla 1.8.2. a los almacenes generales de depósito para cumplir con las obligaciones que tienen las personas que se encuentren autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica.</p> <p>Se modifica último párrafo para incorporar a la fracción X, último párrafo de la Regla 8.1.2. como parte de las obligaciones de las personas autorizadas para prestar los servicios de prevalidación, la obligación de cumplir con la “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, establecida en los “Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla”.</p>
1.8.2.	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos</p> <p>Se modifica la fracción VI de la Regla 1.8.2 relativa a las “Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos” para adicionar como obligación de las personas autorizadas, permitir a la Autoridad la verificación de incluso lo relativo a la infraestructura y los requerimientos técnicos que se deberán cumplir para prestar los servicios de manera permanente.</p> <p>Se modifica la fracción VIII para especificar como parte de la obligación de las personas autorizadas la de Integrar y mantener actualizado un registro automatizado de los agentes aduanales y la sociedad que hubieran constituido para facilitar la prestación de sus servicios, eliminando la referencia a la Normatividad del artículo 163, fracción II, de la Ley Aduanera.</p> <p>Se modifica la fracción IX para señalar como obligación de las personas autorizadas “Formar un archivo por cada agente aduanal y sociedad que se hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios en los términos de la Ley, así como de los apoderados aduanales y sus poderdantes, con la copia de la cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio y copia de identificación fiscal, eliminando la referencia a la Normatividad del artículo 163, fracción II, de la Ley Aduanera.</p> <p>Se modifica la fracción X para señalar como obligación de las personas autorizadas con la “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, adicionando que la misma se encuentra establecida en los “Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla” que para tal efecto emita la AGA, y se podrán consultar en el portal del SAT.</p> <p>Se modifica la fracción XIII para citar la fracción VI del artículo 144-A de la Ley Aduanera, anteriormente fracción V.</p> <p>Se adiciona un último párrafo que señala que tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos, estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, III, V, VI, X, XI, XII, XIV y XIV de la presente Regla.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica
1.8.3.	Se modifica la Regla 1.8.3. relativa al “Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica” para eliminar de la normatividad el antepenúltimo y último párrafo de la Regla 1.8.1., relacionada con la obligación que tienen las personas autorizadas de pagar el monto del aprovechamiento previsto en el artículo 16-A de la Ley.
1.9.1.	Requisitos para trámites a través del SEA Se modifica la fracción I de la Regla 1.9.1. relativa a los “Requisitos para trámites a través del SEA”, para adicionar el término “sello digital”
1.9.7. Se modifica Regla.	Precisiones a efecto de aplicar la multa sobre la no transmisión de información por las empresas aéreas. Se modifica la Regla 1.9.7. relativa a las “Precisiones a efecto de aplicar la multa sobre la no transmisión de información por las empresas aéreas”, únicamente cambia la referencia de transmisión de información al “SAT” y se cambia por “Autoridades Aduaneras”.
1.9.8.	Transmisión de información de empresas de transportación marítima Se modifica Regla, relativa a la “Transmisión de información de empresas de transportación marítima”, para modificar la Normatividad, señalando la Regla 3.1.21., anteriormente 3.1.18.
1.9.9.	Intercambio de información de agentes de carga internacional Se modifica Regla relativa a la “Transmisión de información de empresas de transportación marítima”, para modificar la Normatividad, señalando la Regla 3.1.21., anteriormente 3.1.18.
1.9.10.	Aviso de información de carga aérea. Se modifica Regla relativa al “Aviso de información de carga aérea”, para señalar que los datos de la Guía aérea master, quedan de la siguiente manera: I. Para la Guía Aérea Máster: a) Transmisor (CAAT, usuario y contraseña). b) Número de Guía Aérea Máster. c) Lugar de origen d) Lugar de destino e) Nombre y domicilio (calle y número, ciudad y país) del Embarcador. f) Nombre y domicilio (calle y número, ciudad y país) del Consignatario. g) Lugar programado de despegue. h) Fecha y hora programada de despegue. i) Lugar programado de arribo j) Fecha y hora programada de arribo. k) Tipo de movimiento (Importación, exportación o transbordo). l) Moneda origen. m) Información por cada partida de mercancías: 1. Descripción de la mercancía. 2. Número de piezas.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>3. Peso bruto. 4. Información complementaria (Handling information), sólo se declara si se trata de mercancía peligrosa, valija diplomática, animales vivos, restos humanos, etc. n) Número total de piezas. o) Peso bruto total.</p> <p>II. Para el Manifiesto de Carga Aéreo:</p> <p>a) Transmisor (CAAT, usuario y contraseña). b) Número de manifiesto. c) Número de vuelo. d) Lugar de carga. e) Fecha y Hora de la carga. f) Lugar programado de arribo. g) Fecha y hora programada de arribo. h) Información requerida por cada Guía Aérea Máster: 1. Número de documento aéreo o Guía Aérea Máster. 2. Lugar de origen 3. Lugar de destino 4. Descripción de la mercancía. 5. Tipo de envío (Split o carga completa). 6. Número de piezas. 7. Peso bruto. 8. Tipo de movimiento (Importación, exportación o transbordo). 9. Información complementaria (Handling information), sólo se declara si se trata de mercancía peligrosa, valija diplomática, animales vivos, restos humanos, etc. i) Número total de piezas. j) Peso total de la carga.</p> <p>Se adicionan párrafos, para señalar que tratándose de mercancías que vayan a ser objeto de transbordo en territorio nacional con destino al extranjero, deberá efectuarse la transmisión a que se refiere la citada regla. Así mismo, tratándose de mercancías que vayan a ser objeto de transbordo provenientes del extranjero con destino final a territorio nacional, y que realicen escalas en otro punto del mismo, ya sea para realizar maniobras de carga o descarga e inclusive no realicen ninguna, deberá efectuarse la transmisión a que se refiere la presente regla.</p>
1.9.11.	<p>Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario</p> <p>Se modifica Regla relativa a la "Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario" para adicionar los términos "documento electrónico", "Agente Aduanal".</p> <p>Se modifica normatividad para señalar la Regla 3.1.22., anteriormente 3.1.19.</p> <p>Se modifica Regla para señalar que, tratándose de la entrada de mercancías al territorio nacional, deberá efectuarse una vez que el agente aduanal, apoderado aduanal o importador realice la presentación de los pedimentos, Pedimento Parte II o "aviso consolidado" conforme a la regla 3.1.22., al menos 30 minutos antes del cruce del equipo de ferrocarril, con lo que se inicia el proceso de activación del mecanismo de selección automatizado, anteriormente señalaba un plazo de 2 horas.</p>
1.9.12.	<p>Información de mercancía transportada vía ferrocarril.</p> <p>Se modifica la Regla relativa a la "Información de mercancía transportada vía ferrocarril" para adicionar los términos "documento electrónico" que sustituye el término "vía electrónica", "Pedimento", "Forma Simplificada del Pedimento" o "Formato de Aviso Consolidado" que sustituye "aviso consolidado".</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Asimismo, se modifica para señalar que el agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, deberá presentar ante la aduanas de despacho dos horas antes del cruce del ferrocarril la impresión de cualquiera de los siguientes documentos: “Pedimento”, “Forma Simplificada del Pedimento” o “Formato de Aviso Consolidado”, según corresponda, que amparen las mercancías a importar, exportar o en tránsito interno a la importación, para su registro de entrega en el SAAI, anteriormente se señalaba que se debían presentar los pedimentos debidamente pagados o las impresiones del aviso consolidado.</p>
1.9.14.	<p>Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico</p> <p>Se modifica la Regla relativa a la “Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico” para señalar que, los interesados deberán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 27/LA, anteriormente 25/LA.</p> <p>Asimismo, para señalar que para los efectos del artículo 144-A, fracción VI de la Ley y de la regla 1.9.14., la autoridad aduanera podrá cancelar la autorización correspondiente, a quienes omitan dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se establecen en el artículo 7o. del Reglamento y la regla 1.9.15, anteriormente se señalaba la fracción V.</p>
1.9.17.	<p>Guía aérea electrónica</p> <p>Se modifica Regla relativa a la “Guía aérea electrónica” para señalar que la información que aparece en la Guía Aérea House deberá transmitirse mediante la Ventanilla Digital, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Transmisor (CAAT, usuario y contraseña).II. Número de Guía Aérea House.III. Lugar de OrigenIV. Lugar de DestinoV. Número de Guía Aérea Máster de referencia.VI. Nombre y domicilio (calle y número, ciudad y país) del Embarcador.VII. Nombre y domicilio (calle y número, ciudad y país) del Consignatario.VIII. Código de Agente CAAT.IX. Lugar programado de despegueX. Fecha y hora programada de despegue.XI. Lugar estimado de arriboXII. Fecha y hora estimada de arribo.XIII. Tipo de Movimiento (Importación, exportación o transbordo).XIV. Moneda origen.XV. Información por cada partida de mercancías:<ul style="list-style-type: none">a) Consecutivo de la mercancía.b) Descripción del producto.c) Número de piezas.d) Peso bruto.e) Peso neto.f) Información complementaria (Handling information), sólo se declara si se trata de mercancía peligrosa, valija diplomática, animales vivos, restos humanos, etc.XVI. Número total de piezas.XVII. Descripción de la mercancía.XVIII. Peso bruto total.
1.9.18.	<p>Número de acuse de valor individual</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se modifica la fracción I para señalar que los contribuyentes deberán transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital los datos relativos la Regla 3.1.8., anteriormente Regla 3.1.7.</p> <p>Se modifica la fracción I para adicionar un párrafo que dispone que para efectos del consignatario, el RFC o número de registro de identificación fiscal, deberá ser declarado en el campo de observaciones del pedimento, de conformidad con el Anexo 22.</p>
1.9.19.	<p>Número de acuse de valor consolidado</p> <p>Se modifica la fracción I para señalar que los agentes aduanales o personas autorizadas para el despacho aduanero de las mercancías, transmitirán electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital los datos señalados en la Regla 3.1.8., anteriormente Regla 3.1.7.</p> <p>Se modifica la fracción I para señalar que, para efectos del consignatario, el RFC o número de registro de identificación fiscal, deberá ser declarado en el campo de observaciones del pedimento, de conformidad con el Anexo 22.</p> <p>Se modifica la fracción III para señalar que, los e-document correspondientes a los documentos digitales que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos de la regla 3.1.31., anteriormente 3.1.29.</p> <p>Se modifica Regla para señalar que, una vez transmitida la información se recibirá in acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "número del acuse de valor", el cual se manifestará en el aviso consolidado, en el pedimento consolidado o en el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo. Tratándose de la relación del documento equivalente a que se refiere la regla 3.1.25., anteriormente 3.1.22. la información de documentos deberá enviarse en una sola transmisión.</p>
1.9.20.	<p>Retransmisión del número de acuse de valor</p> <p>Se modifica Regla para señalar que, para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 3.1.8., anteriormente 3.1.7. se podrán retransmitir los datos a que se refiere la regla 1.9.18., una vez activado el mecanismo de selección automatizado, siempre que cumpla con lo dispuesto en la propia Regla.</p> <p>Se modifica la fracción II del segundo párrafo para señalar que se podrán retransmitir los datos a que se refiere la regla 1.9.18., una vez activado el mecanismo de selección automatizado si se realiza el pago de la multa correspondiente, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo. El comprobante de pago deberá ser digitalizado conforme al procedimiento previsto en la regla 3.1.31., anteriormente 3.1.29.</p>
1.10.5.	<p>Designación de representante legal común</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para establecer que las personas morales mencionadas, deberán presentar solicitud conforme a la ficha de trámite 28/LA.</p> <p>Se elimina del segundo párrafo de la regla el texto que indicaba lo siguiente: "...y acreditar que el representante legal tenga relación laboral con alguna de las mismas".</p> <p>Se elimina el tercer párrafo de la regla que indicaba lo siguiente: Los autorizados conforme a la presente regla, serán responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones o aprovechamientos, que s e causen con motivo de la extracción del territorio nacional, cuando realicen el despacho de mercancías por conducto del representante legal común.</p>
1.10.7.	<p>Requisitos para la transmisión electrónica del pedimento</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.7.3., por la regla 3.7.5.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

1.11.1.	<p>Integración del Consejo</p> <p>Se modifica la referencia de la ficha de trámite de 99 /LA, por la ficha de tramite 29/LA.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 1.2.8., a la regla 1.2.9.</p>
Capítulo 1.12 Agencia Aduanal	<p>Se adiciona el Capítulo 1.12, relacionado con la figura de Agencia Aduanal y contempla las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">1.12.1. Número de operaciones que debe ocuparse la agencia aduanal1.12.2. Encargo conferido para operaciones con pedimentos consolidado1.12.3. Aviso de fallecimiento de Agente Aduanal por parte de la Agencia Aduanal1.12.4. Forma de pago por la prestación de servicios a las agencias aduanales1.12.5. Constitución, incorporación o desincorporación de agentes aduanales a sociedades civiles1.12.6. Autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal1.12.7. Revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales1.12.8. Confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva1.12.9. Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales1.12.10. Designación de mandatario o socio para patente de agente aduanal <p>Lo contenido en el Capítulo 1.12. "Agencia Aduanal" que contiene las reglas 1.12.1, 1.12.2., 1.12.3., 1.12.4., 1.12.5., 1.12.6., 1.12.7., 1.12.8., 1.12.9., 1.12.10., entrarán en vigor el 2 de enero de 2020, conforme a la fracción II, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
2.2.1.	<p>Reporte mensual de mercancías que causaron abandono a favor del Fisco Federal</p> <p>Se modifica la referencia del artículo 144-A fracción V de la Ley, por el artículo 144-A fracción VI, de la Ley.</p>
2.2.2.	<p>Mercancías en abandono y notificación</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que los recintos fiscalizados cumplen con el aviso de mercancías que han causado abandono, una vez que registran en su sistema y remiten vía electrónica a la aduana de su circunscripción la información de las citadas mercancías, en el plazo señalado en la regla 2.2.1.</p> <p>La autoridad aduanera en un plazo no mayor a un mes posterior al envío y recepción del aviso por el que se informe de las mercancías que han causado abandono, notificará a los propietarios o consignatarios de las mercancías, en los términos y condiciones señalados en el artículo 32 de la Ley, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con 15 días, para retirar las mercancías previa comprobación del cumplimiento de obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de los créditos fiscales causados y que, en caso de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad Fiscal Federal.</p>
2.2.5.	<p>Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 2.2.4.</p> <p>Se modifica la referencia de las fichas de trámite de 27/LA y 28/LA, por las fichas de tramite 42/LA y 43/LA.</p> <p>Se modifica la referencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por la Secretaría de Bienestar Social.</p>
2.2.6.	<p>Procedimiento para la recuperación de abandonos</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 2.2.5.</p> <p>Se modifica la referencia de la ficha de trámite de 29/LA, por la ficha de tramite 44/LA.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para incluir a las mercancías radiactivas.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

2.2.7.	Procedimiento para destruir mercancías abandonadas El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 2.2.6. , Se modifica la referencia del artículo 32, penúltimo párrafo de la Ley, por el artículo 32 último párrafo de la Ley Aduanera.
2.2.10.	Salida de mercancías cuyo plazo de abandono haya finalizado El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 2.2.9. Se modifica la regla para establecer que las mercancías respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos de abandono, podrán ser retiradas para someterse a algún régimen aduanero, en los casos que la autoridad aduanera no haya efectuado la notificación a que se refiere el artículo 32, primer párrafo de la Ley, siempre que el propietario o consignatario de la mercancía que se presente ante el recinto fiscalizado para solicitar su salida, presente la impresión de cualquiera de los siguientes documentos: pedimento o “Forma Simplificada del Pedimento” validado y pagado con el que se destinará la mercancía a algún régimen aduanero y acredite plenamente su propiedad.
2.3.1.	Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados Se modifica la referencia de la ficha de trámite de 30/LA, por la ficha de trámite 45/LA. Se modifica el segundo párrafo para establecer que los recintos fiscalizados autorizados son los que se encuentran relacionados en el Apéndice 6 del Anexo 22, los interesados en obtener la concesión, autorización o prórroga para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en inmuebles de los cuales tengan el uso o goce y que colinden con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronteras, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, deberán presentar su solicitud conforme a la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior de la presente regla. Se adiciona un tercer párrafo para indicar que para efectos de la citada regla, la ruta confinada es aquella por medio de la cual se otorga la colindancia a un inmueble en específico, a un fraccionamiento o varios inmuebles que se encuentren a lo largo de la misma, aún y cuando dichos inmuebles no colinden físicamente con el recinto fiscal o portuario, esta es la única vía a través de la cual se puede ingresar a las áreas de revisión del recinto fiscal o al recinto portuario, de que se trate y conecta directamente hacia las vialidades que se dirigen a las áreas de reconocimiento del recinto fiscal, sin que tenga rutas alternas de entrada o salida que no sean hacia el multicitado recinto fiscal.
2.3.5.	Obligaciones de Recintos Fiscalizados Se modifica la fracción II inciso a), numeral 2, para señalar que la fecha a partir de la cual la autoridad aduanera hace del conocimiento al recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia, con motivo de su embargo por las autoridades aduaneras, o por virtud de que pasa a propiedad del Fisco Federal. Se modifica la fracción II inciso a), numeral 3, para señalar que la fecha en que las mercancías son retiradas, conforme lo señalado en el artículo 15, fracción IV, tercer párrafo, incisos a), b) y c) de la Ley, previa notificación de su transferencia al SAE; su liberación a favor de sus propietarios o consignatarios, asignatarios o donatarios; o bien, en que se instruya su destrucción. No procederá la compensación de las cuotas derivadas del almacenamiento de mercancías cuyo retiro del recinto fiscalizado fue autorizado y éstas no son retiradas, conforme lo establecido en la Ley, por causas imputables al SAE o a sus propietarios o consignatarios, o bien, no sean destruidas por el recinto fiscalizado.
2.3.7.	Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	Se modifica la referencia de la regla 1.1.12, por la regla 1.1.11 .
2.3.8.	Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizado Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, inciso o), para establecer que el titular de la concesión o autorización deberá presentar ante la aduana de su adscripción, el formato denominado “Aviso de Capacidad Volumétrica de Almacenaje (Regla 2.3.8.)”, en el momento en que se ocupe el 18% y posteriormente el 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.
2.3.9	Inicio de la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras Se modifica la referencia del artículo 144-A fracción V de la Ley, por el artículo 144-A fracción VI, de la Ley . Se modifica la referencia de la factura, por CFDI .
2.3.10.	Obligación del trámite y uso de gafetes dentro de los recintos fiscales y fiscalizados Se adiciona un tercer párrafo para indicar que, tratándose de gafetes electrónicos expedidos por el SAT, se deberá pagar un aprovechamiento de \$200.00.
2.4.2.	Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado Se modifica la referencia de la factura, por CFDI . Se modifica la referencia de la regla 3.1.21, por la regla 3.1.18 . Se modifica la fracción III, inciso e), para disponer que se debe presentar la impresión del pedimento ante la aduana con el código de barras a que se refiere el Apéndice 17, del Anexo 22 y activar el mecanismo de selección automatizado antes de que se efectúe la descarga de las mercancías. Se modifica la fracción III, inciso f), para establecer que, para efectuar el cierre del tránsito, será necesario presentar la impresión del pedimento ante la aduana con el código de barras a que se refiere el Apéndice 17, del Anexo 22 y activar el mecanismo de selección automatizado. Cuando al pedimento modulado le corresponda reconocimiento aduanero, éste se efectuará de manera documental.
2.4.3.	Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos Se modifica la referencia de la ficha de trámite de 35/LA, por la ficha de trámite 50/LA . Se modifica la referencia de la factura, por CFDI o documento equivalente . Se modifica la fracción II, inciso d), para disponer que se debe presentar ante la ACAJA, en el primer bimestre de cada año, la información contenida en el registro automatizado, mediante escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es la información generada en el ejercicio fiscal anterior con motivo de la mercancía comprada/vendida contra la mercancía cuya entrada/salida se hubiese registrado en los medidores instalados.
2.4.4.	Procedimiento para la obtención del CAAT Se modifica la fracción VI, último párrafo, para señalar que para efectos de la presente fracción se entenderá que las empresas que proporcionen el servicio de transportación aérea de carga designan como su representante en territorio nacional, en los términos que señala el artículo 20, último párrafo de la Ley, a la persona que ingrese a la Ventanilla Digital para obtener el registro de empresa porteadora.
2.4.11.	Despacho de mercancías mediante transmisión de información



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se modifica el primer párrafo para establecer que la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico, cumpliendo con lo dispuesto en la regla.</p> <p>Se modifica la referencia de los “Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con medio de control o con documento de operación para el despacho aduanero”, por los “Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o con Documento de Operación para el Despacho Aduanero”.</p> <p>Se modifica la referencia de medio de control, por dispositivo tecnológico.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.7, por la regla 3.1.8.</p> <p>Se elimina del cuarto párrafo la referencia a las Nom’s, para sólo mencionar regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom’s se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.7, por la regla 3.1.8.</p> <p>Se adiciona un sexto párrafo para establecer que en el Portal del SAT se darán a conocer las operaciones de comercio exterior en las cuales no se aplicará la presentación del dispositivo tecnológico, presentándose en medio electrónico o con la impresión del documento aduanero correspondiente para la activación del mecanismo de selección automatizado.</p>
2.5.1.	<p>Regularización de mercancía</p> <p>Se elimina de la fracción II, el segundo párrafo que señalaba lo siguiente:</p> <p>Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM’s, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom’s se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo la mención a “suscritos por México”, por “que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor”.</p> <p>Se modifica la fracción I, del sexto párrafo, para quedar como sigue:</p> <p>I. Informar mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de las multas que procedan o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas. Una vez presentado el escrito a la autoridad, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva.</p> <p>Nota CLAA: Anteriormente se encontraba dispuesto en la fracción II, del sexto párrafo.</p> <p>Se modifica la referencia de impresión simplificada del pedimento, por la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”.</p>
2.5.2.	<p>Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se elimina de la fracción II, el segundo párrafo que señalaba lo siguiente:</p> <p>Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom's se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera, indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo la mención a "suscritos por México", por "que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor".</p> <p>Se modifica la fracción I, del tercer párrafo, para quedar como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Informar mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de las multas que procedan por haber excedido los plazos concedidos para su retorno o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas. Una vez presentado el escrito a la autoridad, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva. <p>Nota CLAA: Anteriormente se encontraba dispuesto en la fracción II, del tercer párrafo.</p> <p>Se modifica la referencia de impresión simplificada del pedimento, por la impresión de la "Forma Simplificada del Pedimento".</p>
2.5.3.	<p>Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se elimina de la fracción II, el segundo párrafo que señalaba lo siguiente:</p> <p>Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom's se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo la mención a "suscritos por México", por "que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor".</p> <p>Se modifica la fracción I, del tercer párrafo, para quedar como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Informar mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de las multas que procedan por haber excedido los plazos concedidos para su retorno o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas. Una vez presentado el escrito a la autoridad, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva. <p>Nota CLAA: Anteriormente se encontraba dispuesto en la fracción II, del tercer párrafo.</p>
2.5.4.	<p>Importación definitiva de mercancía excedente o no declarada en depósito fiscal</p> <p>Se modifica la fracción I, del tercer párrafo, para quedar como sigue:</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>I. Informar mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización su voluntad de importar definitivamente la mercancía, solicitando la determinación de las multas que procedan. Una vez presentado el escrito, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva.</p> <p>Nota CLAA: Anteriormente se encontraba dispuesto en la fracción II, del tercer párrafo.</p>
2.5.5.	<p>Regularización de mercancías obtenidas mediante adjudicación judicial por la Banca de Desarrollo</p> <p>Se elimina de la fracción I, la referencia a las Nom´s, para sólo mencionar regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom´s se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica la referencia de impresión simplificada del pedimento, por la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”.</p>
2.5.6.	<p>Transferencia de bienes de seguridad nacional</p> <p>Se elimina de la fracción V, la referencia a las Nom´s, para sólo mencionar regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom´s se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica la referencia de impresión simplificada del pedimento, por la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo la mención a “suscritos por México”, por “que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor”.</p>
2.5.7.	<p>Pago de contribuciones por mercancía robada</p> <p>Se elimina del primer párrafo, la referencia a las Nom´s, para sólo mencionar regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom´s se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica el quinto párrafo la mención a “suscritos por México”, por “que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor”.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.28, por la regla 3.1.26.</p> <p>Se modifica la referencia de la factura, por documento equivalente.</p>
3.1.1	<p>RFC genéricos</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.7.3, por la regla 3.7.5.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

3.1.3.	<p>Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)</p> <p>Se modifica la regla para incluir para el registro de toma de muestras a las mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas, corrosivas.</p> <p>Se modifica la referencia de la ficha de trámite de 36/LA, por la ficha de trámite 51/LA.</p>
3.1.6	<p>Implementación de mecanismos para la toma de muestras</p> <p>Se adiciona la regla para señalar que las autoridades aduaneras podrán implementar mecanismos que permitan llevar a cabo la toma de muestras de manera conjunta con el apoyo de terceros especializados en los casos en los que dicha autoridad y el importador, exportador, agente aduanal o el representante legal acreditado, cuenten con elementos con los que se acredite.</p>
3.1.7.	<p>Transferencia de información para el cruce fronterizo</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.6.</p> <p>Se modifica la referencia de las reglas 3.1.21 y 3.7.2, por las reglas 3.1.24. y 3.7.1., respectivamente.</p>
3.1.8.	<p>Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.7.</p> <p>Se modifica la referencia de la factura, por CFDI o documento equivalente.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo para establecer que el CFDI deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo que pasa a ser el tercer párrafo, para indicar que el documento equivalente, será el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, y deberá contener los datos que se mencionan en la regla.</p>
3.1.10.	<p>Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.8.</p> <p>Se modifica la mención a “suscritos por México”, por “que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor”.</p> <p>Se modifica la referencia de la factura, por documento equivalente.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.32, por la regla 3.1.30.</p>
3.1.17.	<p>Alcance de la información de los números de acuse de valor</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.14.</p> <p>Se modifica la referencia de las reglas 3.1.7. y 3.1.29., por las reglas 3.1.8. y 3.1.31., respectivamente.</p>
3.1.18	<p>Forma Simplificada del Pedimento</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.15.</p> <p>Se modifica el primer párrafo para establecer que cuando el pedimento deba presentarse de manera impresa, deberá presentarse en un ejemplar, utilizando la “Forma Simplificada del Pedimento”, en el que</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>se asentará el código de barras que se genere conforme a lo establecido en el Apéndice 17 del Anexo 22, y se declarará el número del acuse de valor y los e-documents correspondientes.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.15., por la regla 3.1.21.</p>
3.1.19.	<p>Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.16.</p> <p>Se modifica el primer párrafo para establecer que la autoridad imprimirá el resultado del mecanismo de selección automatizado, únicamente en el pedimento, en la “Forma Simplificada del Pedimento” o en el “Formato de Aviso Consolidado”.</p>
3.1.21.	<p>Pedimento Parte II</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.18.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.19., por la regla 3.1.22.</p>
3.1.22.	<p>Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos Parte II</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.19.</p> <p>Se modifica el primer párrafo para establecer que tratándose de las operaciones que se efectúen en la frontera norte del país por medio del ferrocarril, previstas en la regla 1.9.11., el agente aduanal, o apoderado aduanal, el importador o exportador, deberá presentar mediante la transmisión de documento electrónico a la Ventanilla Digital, la información del pedimento debidamente validado y pagado, Pedimento Parte II, a que se refiere el párrafo segundo, fracción I de la regla 3.1.21., o el aviso consolidado tratándose de pedimentos consolidados, que amparen las mercancías a despachar.</p> <p>Se modifica la referencia de las reglas 3.1.18. y 3.1.29, por las reglas 3.1.21. y 3.1.31., respectivamente.</p> <p>Se modifica el sexto párrafo para establecer que para los efectos de la presente regla no será necesaria la presentación física del pedimento, impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”, Pedimento Parte II, acuse de valor o del “Formato de Aviso Consolidado”. Asimismo, con la presentación señalada en el primer párrafo de la presente regla, se tendrá por realizada la transmisión a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de la Ley.</p>
3.1.23.	<p>Rectificación de la cantidad de mercancía en los Pedimentos Parte II</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.20.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.18., por la regla 3.1.21.</p> <p>Se modifica la referencia de la factura, por documento equivalente.</p>
3.1.24.	<p>Consolidación de carga en diferentes pedimentos</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.21.</p> <p>Se modifica la referencia de impresión simplificada del pedimento, por la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”.</p> <p>Se modifica la referencia de la impresión del aviso consolidado, por la impresión del “Formato de Aviso Consolidado”.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.18., por la regla 3.1.21.</p>
3.1.25.	<p>Pedimento consolidado con relación de CFDI o documentos equivalentes</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.22.</p> <p>Se modifica la referencia de la factura, por CFDI o documento equivalente.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.30., por la regla 3.1.32.</p> <p>El cuarto párrafo de la regla 3.1.25., entrará en vigor el 1 de julio de 2019, conforme a la fracción III, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
3.1.26.	<p>Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar (RG 2a LIGIE)</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.24.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.18., por la regla 3.1.21.</p>
3.1.27.	<p>Momento en que se consideran presentadas las mercancías en exportaciones</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.25.</p> <p>Se modifica la regla para establecer que se entenderá que la presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera se realiza cuando se presenta en dispositivo tecnológico o medio electrónico de que se trate o bien el documento aduanero de exportación ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de despacho y se activa dicho mecanismo.</p>
3.1.31.	<p>Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.29.</p> <p>Se elimina del primer párrafo la referencia a las Nom´s, para sólo mencionar regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom´s se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.7., por la regla 3.1.8.</p>
3.1.32.	<p>Despacho aduanero con pedimento consolidado</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.30.</p> <p>Se modifica el primer párrafo para establecer que quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado el aviso consolidado en dispositivo tecnológico o medio electrónico.</p> <p>Se modifica la fracción VII, para señalar que cuando de acuerdo a las disposiciones jurídicas se deba proporcionar la impresión del "Formato de Aviso Consolidado", deberá contener el código de barras conforme al Apéndice 17 del Anexo 22.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.31., por la regla 3.1.29.</p>
3.1.33.	<p>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simple</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.32.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se modifica la referencia de impresión simplificada del pedimento, por la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”.</p> <p>Se modifica la referencia de la impresión del aviso consolidado, por la impresión del “Formato de Aviso Consolidado”.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.18., por la regla 3.1.21.</p> <p>Se adiciona un cuarto párrafo en el inciso f) de la fracción I, para establecer que, en el caso de pedimentos consolidados, el documento electrónico previsto en la presente fracción, es el aviso consolidado, el cual se presentará conforme a la fracción IV de la presente regla.</p> <p>Se modifica lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla, pasa a la fracción IV, que establece lo siguiente:</p> <p>IV. Para efectos de la presente regla, se presentará ante la aduana de despacho el formato “Documento de operación para despacho aduanero”, con el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code), con las mercancías y se activará el mecanismo de selección automatizado, por lo que siempre que se presente el citado documento no será necesario presentar el formato de “Relación de documentos”, impresión de “Pedimento”, la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”, la impresión del “Formato de Aviso Consolidado”, el Pedimento Parte II o la copia simple a que se refiere la regla 3.1.21.</p>
3.1.39	<p>Verificación del número o números de folio fiscal del CFDI</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 3.1.35.</p> <p>Se modifica la referencia de la regla 3.1.34., por la regla 3.1.38.</p>
3.2.2.	<p>Importación de mercancías por pasajeros con tasa global</p> <p>Se modifica la fracción V, para establecer que no se trate de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria. Tratándose de mercancía de difícil identificación independientemente de la cantidad y del valor consignado; se deberán utilizar los servicios de agente aduanal o apoderado aduanal.</p>
3.2.3.	<p>Franquicia de pasajeros</p> <p>Se modifica la referencia de SAGARPA, por la de SADER (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural).</p>
3.3.1.	<p>Importación de bienes de seguridad nacional</p> <p>Se modifica (reestructura) la redacción en su totalidad, destacando:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se sustituye la referencia de “instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional” por “instancias”; así mismo se sustituye la referencia de “institución o autoridad” por “instancia solicitante o a la AGA”.• Se adiciona la referencia “con anterioridad a la importación de las mercancías”, es decir que para la presente autorización se deberá solicitar en este tenor.• Se adiciona la referencia “La ACAJACE, determinará”, es decir que, “La ACAJACE, determinará si procede despachar las mercancías por el lugar designado por la instancia solicitante o por la AGA...”• Se adiciona párrafo estableciendo “Tratándose de solicitantes distintos de la Administración Pública Federal centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federales, en caso de no retirar sus mercancías en los plazos de 3 ó 15 días, causarán abandono en términos de la legislación aduanera...”, es decir que para las citadas autoridades causarán abandono las mercancías en los plazos señalados.• Se elimina de la regla:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<ul style="list-style-type: none">○ La institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional o la AGA, adjuntará a la solicitud de autorización la documentación que acredite la exención o el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y/o de las NOM's.○ Asimismo, si detecta mercancías que no son necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la Seguridad Nacional, lo comunicará en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al que la solicitud de autorización se encuentre debidamente integrada.○ Si derivado de la clasificación arancelaria se detecta que la institución o autoridad solicitante omitió acreditar la exención o cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelarias y/o NOM's, la requerirá para que presente la documentación faltante en los términos de la fracción anterior.○ Emitirá resolución y notificará a la institución o autoridad solicitante, remitiendo copia en documento electrónico o digital a la aduana por la que se llevará a cabo el despacho. <p>Sin embargo se verifica la "Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional" en el Anexo 1 de las RGCE 2019, y dichos preceptos son considerados dentro de la presentación de la Autorización.</p>
3.3.7.	Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros Se modifica la contraprestación a la cual tiene derecho el agente aduanal de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo, de la Ley, pasando de \$ 330.00 a \$ 350.00
3.3.12.	Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero Se elimina de los párrafos 4°, 5° y 6°, la referencia del cumplimiento de: " NOM's aplicables // NOM's correspondientes ". Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom's se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.
3.3.13.	Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud Se adiciona a los destinatarios de las mercancías donadas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Se modifica el número de la ficha de trámite a cumplir, de la 52/LA, por la ficha de trámite 70/LA. Se modifica el número de la ficha de trámite a cumplir, de la 53/LA, por la ficha de trámite 71/LA.
3.3.14.	Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud Se modifica la redacción de la regla. Se adiciona a los destinatarios de las mercancías donadas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Se adiciona que para obtener la autorización a que se refiere la presente regla deberán presentar solicitud ante la ACNCEA, cumpliendo con lo dispuesto. Se establece que los formatos y documentación requerida deberán presentarse en idioma español. Se establece que la autorización tendrá una vigencia de un año calendario, contado a partir de la notificación de su emisión y no será necesario utilizar los servicios de agente aduanal en las operaciones que se realicen al amparo de esta autorización.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se adiciona que la ACNCEA solicitará a las dependencias competentes que se pronuncien respecto de la exención o cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Se adiciona a las condiciones a cumplir, que el objeto social de la donataria autorizada por el SAT, sea congruente con el requerimiento básico por el cual se realiza la donación, y que el donante acredite ser residente en el extranjero y cuente con el registro a que se refiere la regla 3.3.13.</p> <p>Se adiciona que no procederá la autorización de mercancías consistentes en psicotrópicos, estupefacientes o productos que los contengan.</p> <p>Se adiciona que para quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, podrán destinar mercancía donada para su importación a territorio nacional, de manera paulatina siempre que la mercancía sea de la enlistada en el Anexo 1 “Relación de mercancías objeto de la donación, conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley” (3.3.14.).</p> <p>Se eliminan las referencias del cumplimiento de: “NOM’s aplicables // NOM’s correspondientes”.</p> <p>Se elimina la condición a que se hace referencia de los organismos internacionales “de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos”.</p> <p>Se adiciona que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán contar con la autorización para aplicar los donativos.</p> <p>Se adiciona que en caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados, o si derivado de la naturaleza del trámite la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías, entre otros, se requerirá al solicitante en términos del artículo 18, penúltimo párrafo del CFF.</p> <p>En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.</p> <p>La autorización se otorgará en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada junto con la documentación correspondiente, siempre y cuando no medie requerimiento en donde se solicite información y documentación adicional.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa en los términos del artículo 37 del CFF.</p> <p>Asimismo, si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará la no autorización de la misma.</p>
3.3.15.	<p>Donación de mercancías en casos de extrema pobreza y desastres naturales</p> <p>Se modifica la referencia normativa en el primer párrafo, estableciéndose, el artículo 61, fracción XVII, segundo párrafo de la Ley; tratándose de los donativos para atender emergencias, desastres naturales.</p>
3.3.16.	<p>Donación de mercancías en casos de desastres naturales</p> <p>Se modifica la referencia normativa en el primer párrafo, estableciéndose, el artículo 61, fracción XVII, segundo párrafo de la Ley.</p> <p>Se adiciona a los destinatarios de las mercancías donadas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Se modifica el número de la ficha de trámite a cumplir, de la 54/LA, por la ficha de trámite 72/LA.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se elimina párrafo en el que establecía que se daba tratamiento a las operaciones en las que, como consecuencia de la donación, se establezca un valor simbólico para las mercancías no mayor a un dólar o su equivalente en moneda nacional, por cada mercancía.</p> <p>Se establece que el plazo para presentar la solicitud será a más tardar dentro de los 3 meses posteriores al desastre natural.</p> <p>Se reorganiza el listado las mercancías que se consideran propias para la atención de desastres naturales.</p>																								
<p>3.3.17.</p>	<p>Autorización de segundo o posteriores menajes de casa para residentes permanentes</p> <p>Se adiciona la regla 3.3.17., mediante la cual se establece que se podrá autorizar el segundo o posteriores menajes de casa que quieran importar residentes permanentes, siempre que lo soliciten ante la ACNCEA, o ADJ que corresponda, dentro del año siguiente en que hayan efectuado la primera importación del menaje de casa y cumplan con los requisitos previstos en la ficha de trámite 73/LA.</p> <p>En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación o la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías, se requerirá al solicitante en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF.</p> <p>En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, no obstante, queda a salvo el derecho de ingresar la solicitud nuevamente ante la autoridad correspondiente.</p>																								
<p>3.4.2.</p>	<p>Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país</p> <p>Se adiciona la regla 3.4.2., mediante la cual se establece que los habitantes de la franja o región fronteriza podrán solicitar autorización para internar su menaje de casa al resto del país, ante la ADJ que corresponda o ante la ACNCEA, siempre que cumplan lo previsto en la ficha de trámite 74/LA.</p> <p>En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación o la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías, se requerirá al solicitante en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF.</p> <p>En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, no obstante, queda a salvo el derecho de ingresar la solicitud nuevamente ante la autoridad correspondiente.</p>																								
<p>3.4.3.</p>	<p>Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza</p> <p>El contenido de esta regla anteriormente se localizaba en la regla 3.4.2.</p> <p>Se modifican las tasas globales que se indican en el segundo párrafo de la regla estableciéndose conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="522 1604 1373 1818"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th>Actual</th> <th>Anterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9901.00.11</td> <td>...</td> <td>77.00%</td> <td>77.26%</td> </tr> <tr> <td>9901.00.12</td> <td>....</td> <td>82.00%</td> <td>82.17%</td> </tr> <tr> <td>9901.00.13</td> <td>...</td> <td>114.00%</td> <td>114.40%</td> </tr> <tr> <td>9901.00.15</td> <td>...</td> <td>620.00%</td> <td>573.48%</td> </tr> <tr> <td>9901.00.16</td> <td>...</td> <td>382.00%</td> <td>373.56%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se modifican los porcentajes establecidos que se indican en el tercer párrafo de la regla, así mismo se agrega una columna referente al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, dicho párrafo hace</p>			Actual	Anterior	9901.00.11	...	77.00%	77.26%	9901.00.12	82.00%	82.17%	9901.00.13	...	114.00%	114.40%	9901.00.15	...	620.00%	573.48%	9901.00.16	...	382.00%	373.56%
		Actual	Anterior																						
9901.00.11	...	77.00%	77.26%																						
9901.00.12	82.00%	82.17%																						
9901.00.13	...	114.00%	114.40%																						
9901.00.15	...	620.00%	573.48%																						
9901.00.16	...	382.00%	373.56%																						

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>referencia cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que se identifiquen como originarias de algún país parte de un tratado de libre comercio.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>EUA y Canadá</th> <th>Chile</th> <th>Colombia</th> <th>Comunidad Europea</th> <th>“Costa Rica...”</th> <th>Uruguay</th> <th>Japón</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>47.00%</td> <td>47.00%</td> <td>47.00%</td> <td>76.00%</td> <td>66.00%</td> <td>69.00%</td> <td>77.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>51.00%</td> <td>51.00%</td> <td>51.00%</td> <td>51.00%</td> <td>51.00%</td> <td>74.00%</td> <td>82.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>77.00%</td> <td>77.00%</td> <td>77.00%</td> <td>113.00%</td> <td>77.00%</td> <td>104.00%</td> <td>79.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>493.00%</td> <td>570.00%</td> <td>570.00%</td> <td>571.00%</td> <td>570.00%</td> <td>573.00%</td> <td>573.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>231.00%</td> <td>380.00%</td> <td>380.00%</td> <td>232.00%</td> <td>380.00%</td> <td>382.00%</td> <td>234.00%</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Israel</th> <th>“Asociación Europea...”</th> <th>Perú</th> <th>Panamá</th> <th>Alianza del Pacífico</th> <th>“Tratado Integral ...”</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>76.00%</td> <td>76.00%</td> <td>48.00%</td> <td>63.00%</td> <td>48.00%</td> <td>74.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>81.00%</td> <td>81.00%</td> <td>58.00%</td> <td>52.00%</td> <td>56.00%</td> <td>71.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>113.00%</td> <td>113.00%</td> <td>86.00%</td> <td>79.00%</td> <td>84.00%</td> <td>78.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>571.00%</td> <td>571.00%</td> <td>573.00%</td> <td>496.00%</td> <td>496.00%</td> <td>494.00%</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>381.00%</td> <td>381.00%</td> <td>382.00%</td> <td>234.00%</td> <td>234.00%</td> <td>351.00%</td> </tr> </tbody> </table>		EUA y Canadá	Chile	Colombia	Comunidad Europea	“Costa Rica...”	Uruguay	Japón	...	47.00%	47.00%	47.00%	76.00%	66.00%	69.00%	77.00%	...	51.00%	51.00%	51.00%	51.00%	51.00%	74.00%	82.00%	...	77.00%	77.00%	77.00%	113.00%	77.00%	104.00%	79.00%	...	493.00%	570.00%	570.00%	571.00%	570.00%	573.00%	573.00%	...	231.00%	380.00%	380.00%	232.00%	380.00%	382.00%	234.00%		Israel	“Asociación Europea...”	Perú	Panamá	Alianza del Pacífico	“Tratado Integral ...”	...	76.00%	76.00%	48.00%	63.00%	48.00%	74.00%	...	81.00%	81.00%	58.00%	52.00%	56.00%	71.00%	...	113.00%	113.00%	86.00%	79.00%	84.00%	78.00%	...	571.00%	571.00%	573.00%	496.00%	496.00%	494.00%	...	381.00%	381.00%	382.00%	234.00%	234.00%	351.00%
	EUA y Canadá	Chile	Colombia	Comunidad Europea	“Costa Rica...”	Uruguay	Japón																																																																																				
...	47.00%	47.00%	47.00%	76.00%	66.00%	69.00%	77.00%																																																																																				
...	51.00%	51.00%	51.00%	51.00%	51.00%	74.00%	82.00%																																																																																				
...	77.00%	77.00%	77.00%	113.00%	77.00%	104.00%	79.00%																																																																																				
...	493.00%	570.00%	570.00%	571.00%	570.00%	573.00%	573.00%																																																																																				
...	231.00%	380.00%	380.00%	232.00%	380.00%	382.00%	234.00%																																																																																				
	Israel	“Asociación Europea...”	Perú	Panamá	Alianza del Pacífico	“Tratado Integral ...”																																																																																					
...	76.00%	76.00%	48.00%	63.00%	48.00%	74.00%																																																																																					
...	81.00%	81.00%	58.00%	52.00%	56.00%	71.00%																																																																																					
...	113.00%	113.00%	86.00%	79.00%	84.00%	78.00%																																																																																					
...	571.00%	571.00%	573.00%	496.00%	496.00%	494.00%																																																																																					
...	381.00%	381.00%	382.00%	234.00%	234.00%	351.00%																																																																																					
3.4.6.	<p>Bienes nacionales fungibles que salgan de la frontera</p> <p>El contenido de esta regla anteriormente se localizaba en la regla 3.4.5.</p> <p>Se adiciona la referencia “tenedores o consignatarios” al momento del transporte de dichas mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país.</p>																																																																																										
3.5.1.	<p>Procedimiento para la importación definitiva de vehículos</p> <p>Se modifica la referencia normativa en el inciso e) de la fracción II, de la regla 1.4.12., por la regla 1.4.11.; se modifica la referencia normativa en el numeral 1, del inciso g) de la fracción II, de la regla 3.1.29., por la regla 3.1.31.</p>																																																																																										
3.5.2.	<p>Importación definitiva de vehículos nuevos</p> <p>Se modifica la referencia normativa en el inciso a) de la fracción IV, del primer párrafo, de la regla 3.1.29., por la regla 3.1.31.</p> <p>Se adiciona la referencia “...del que el Estado mexicano sea Parte...” y “...que se encuentre en vigor...”, a los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales celebrados por México.</p>																																																																																										
3.5.11.	<p>Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados</p> <p>Se modifica la referencia normativa en el inciso a) de la fracción V, del primer párrafo, de la regla 3.1.29., por la regla 3.1.31.</p>																																																																																										
3.6.1.	<p>Autorización de asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA</p> <p>Se adiciona la referencia “a las autoridades aduaneras” en el último párrafo de la presente regla, para establecer que las asociaciones garantizadoras y expedidoras de los Cuadernos ATA deberán transmitir dicha información.</p>																																																																																										
3.6.7.	<p>Finalidad específica en el uso de Cuadernos ATA, procedimiento de despacho</p> <p>Se elimina la referencia “NOM’s” en su tercer párrafo, el cual hace está relacionado a que las mercancías sujetas, deben anexar los documentos que comprueben su cumplimiento.</p>																																																																																										



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Nota CLAA: La eliminación de la referencia Nom's se realiza considerando que el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera., indica que, para efectos de lo previsto en la Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.</p>
3.7.1.	<p>IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CON PEDIMENTO SIMPLIFICADO</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 3.7.2 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Se elimina la opción de efectuar la importación o exportación de mercancías cuyo valor no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera mediante pedimento simplificado, dejándolo sin limitación.</p> <p>En su fracción IV se sustituye la mención de "factura" por el término "CFDI", alineándose a las modificaciones anteriores de la Ley.</p>
3.7.2.	<p>Despacho de mercancías por vía postal</p> <p>El contenido de la regla 3.7.2., se encontraba en la regla 3.7.1 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Considerando la actualización de las reglas, en su fracción II modifican la referencia a la regla 3.7.4., por su actualización en las reglas 2019, siendo la 3.7.6.</p> <p>La regla 3.7.2., en lo relativo a la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019, conforme a la fracción V, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
3.7.3	<p>Registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>El contenido de la regla 3.7.3., se encontraba en la regla 3.7.36 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Considerando la actualización de las reglas, en su primer párrafo y en la fracción II del segundo párrafo, modifican las referencias a las reglas 3.7.3. y 3.7.35., por su actualización en las reglas 2019, siendo las 3.7.4. y 3.7.5; en éste mismo sentido realizan la modificación de la ficha de trámite que rige el proceso que era 105/LA por su nueva ficha de trámite 78/LA.</p>
3.7.4	<p>Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas</p> <p>El contenido de la regla 3.7.4., se encontraba en la regla 3.7.35 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>En su primer párrafo, en sus referencias de artículos modifican la fracción VI del artículo 20, por la fracción VII, relativa a transmisión en documento electrónico a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relacionada a la mercancía y su transportación, antes del arribo o salida del territorio nacional, asimismo considerando la actualización de las reglas, en éste mismo párrafo modifican la referencia a la regla 3.7.36., por su actualización en las reglas 2019, siendo la 3.7.3.</p> <p>En la fracción VI, del segundo párrafo se sustituye la mención de "factura" por el término "CFDI", alineándose a las modificaciones anteriores de la Ley.</p> <p>La regla 3.7.4., en lo relativo a la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere su primer y segundo párrafos, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019, conforme a la fracción VI, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
3.7.5	<p>Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería</p> <p>El contenido de la regla 3.7.5., se encontraba en la regla 3.7.3 de las Reglas Generales para 2018.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Tomando en cuenta la actualización de las reglas, en su primer párrafo modifican la referencia a la regla 3.7.36., por su actualización en las reglas 2019, siendo la 3.7.3; de esta regla se eliminó de la fracción IV la restricción de <i>no efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes calendario.</i></p> <p>De conformidad con la regla 1.1.2., acorde con la publicación del 29 de mayo de 2019, en el Portal del SAT, lo dispuesto en la regla 3.7.5., aplicará a partir del 1 de junio de 2019, con excepción de la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere el primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2019, de conformidad con el Transitorio Único, fracción III de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y el Resolutivo Octavo de la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2019, conforme a la fracción VI, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
3.7.6	<p>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 3.7.4 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Se modifica en su primer párrafo la referencia de la regla 3.7.3, por su actualización para 2019, que es la regla 3.7.5.</p> <p>En su fracción I, se modifican los porcentajes de las tasas de la importación de mercancías bajo las siguiente fracciones arancelarias:</p> <p>9901.00.11 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. disminuye de 77.26% a 77.00%</p> <p>9901.00.12 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. disminuye de 82.17% a 82.00%</p> <p>9901.00.13 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. disminuye de 114.40% a 114.00%</p> <p>9901.00.15 Cigarros, aumenta de 573.48 a 620.00%</p> <p>9901.00.16 Puros y tabacos labrados, aumenta de 373.56% a 382.00%</p> <p>Asimismo en su fracción II, modifican los porcentajes aplicables la tasa global que corresponda al país de origen, como EUA y Canadá Chile Colombia Comunidad Europea Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua Uruguay Japón Israel Asociación Europea de Libre Comercio, Perú, Panamá, Alianza del Pacífico y adicionó lo concerniente a las tasa aplicables al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.</p> <p>Cabe señalar que el contenido de la regla 3.7.6 Facilidad en el PAMA cuando existe omisión en el pago de contribuciones, (para 2018) que contenida una facilidad en los supuestos de embargo precautorio prevista en el artículo 151, fracción IV, de la Ley fue derogada de las reglas 2019, esto debido a la reforma de la Ley Aduanera y la modificación al artículo 153 que prevé dicha facilidad.</p>
3.7.14	<p>Cómputo de días para alegatos</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 3.7.13 de las Reglas Generales para 2018, en su último párrafo modificó la referencia del último párrafo del artículo 153, para señalar el penúltimo parrado de dicho artículo, cubriendo con ello el descuento de multas en los casos de mercancías excedentes o no declaradas embargadas a maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.</p>
3.7.15	<p>Sustitución de embargos precautorios de mercancías</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 3.7.14 de las Reglas Generales para 2018, sin sufrir modificaciones en su contenido.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Cabe señalar que el contenido de la regla 3.7.15 Destino de productos perecederos por embargo precautorio (para 2018) esta regla permitía al Servicio de Administración Tributaria determinar el destino de las mercancías como animales vivos, perecederas, de fácil descomposición o deterioro, mediante su asignación, donación o destrucción dentro de los 10 días siguientes a su embargo, cuando no acreditaran su legal estancia y tenencia en el país.</p>
3.7.18	<p>Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales</p> <p>En esta regla se modifica en sus fracciones II y IV, el señalamiento que se realizaba a “medio de control, para señalar ahora “medio de control”.”</p> <p>Asimismo en su fracción III, se incluye que también se encuentran en éste supuesto los documentos que se presenten “sin el sello digital”.”</p>
3.7.21	<p>Atenuantes en infracciones mayores</p> <p>En esta regla se modifica en el inciso c) de la fracción II del segundo párrafo, en la cual, derivado de las actualizaciones de reglas se cambia la regla 1.4.9 por la regla 1.4.8 para 2019, continuando el resto de su contenido sin mayor modificación.</p>
3.7.27	<p>Autorización a empresas transportistas para consolidar carga de exportación</p> <p>En esta regla se modificó la fracción II del segundo párrafo, en la cual, derivado de las actualizaciones de reglas se cambia la regla 3.1.6 por la regla 3.1.7 para 2019; de igual modo se modifica en su fracción III la actualizaciones de reglas 1.4.9 por la regla 1.4.8 para 2019 y se mejoró la redacción del segundo párrafo, continuando el resto de su contenido sin mayor modificación.</p>
3.7.28.	<p>Despacho conjunto</p> <p>En su la relación de artículos del primer párrafo, se modificó para incluir el artículo 43 de la Ley Aduanera vigente, continuando el resto de su contenido sin mayor modificación.</p>
3.7.30	<p>Rectificación de pedimentos de empresas con revisión en origen</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 3.7.31 de las Reglas Generales para 2018, sin sufrir modificaciones en su contenido.</p> <p>Cabe señalar que el anterior contenido de la regla 3.7.30 “Descuento del 50% de multas por datos inexactos” fue derogada, en dicha regla se especificaba la aplicación del descuento del 50% establecido en el artículo 199, fracción V, de la Ley, siempre que el pago del crédito fiscal se realice dentro de un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto administrativo por el cual se imponga la sanción.</p>
3.7.31	<p>Cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 3.7.32 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Se modificó el primer párrafo para adicionar los artículos 42, fracciones II, III y IX del CFF y 152 de la Ley Aduanera, en su relación con 183-A, fracción IV de la misma Ley.</p> <p>Asimismo se elimina el requisito de presentación de un escrito libre en términos de lo dispuesto en la regla 1.2.2., manifestando, bajo protesta de decir verdad, su compromiso de dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias, de dentro de un plazo de 5 días contados a partir de que se les dio a conocer la irregularidad, no obstante esto, se adicionó que para estos efectos se deberá de cumplir con lo dispuesto por la ficha de trámite 79/LA Instructivo de trámite para dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas (regla 3.7.31), el cual acogió los requisitos que fueron eliminados de la regla.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>En su modificó segundo párrafo se realiza la actualización de la regla 3.1.29 por la 3.1.31 para 2019.</p> <p>En forma relevante encontramos que deja la excepción para este beneficio en lo relativo a vehículos y se eliminó la excepción de esta regla para dar cumplimiento a las regulaciones o restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, así mismo se elimina lo relativo a su aplicación por una ocasión.</p>
3.7.32	<p>Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14)</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 3.7.33., de las Reglas Generales para 2018, sin sufrir modificaciones en su contenido.</p> <p>Se modificó el primer párrafo para actualizar la regla de referencia 3.1.29 por la regla 3.1.31 de las Reglas 2019.</p> <p>Se modificó el tercer párrafo del inciso c de los requisitos señalados en el tercer párrafo de la fracción I de esta regla, para señalar que en caso de que se realice un para aumentar la cantidad, por tanto el valor en aduana y haya transcurrido un mes después de la fecha en que se presentó ante la aduana el pedimento consolidado, se generarán recargos y actualizaciones y se eliminó la fracción II que señalaba que se requería autorización en términos de la regla 6.1.1 para llevarse a cabo la rectificación de los datos contenidos en el pedimento para aumentar o disminuir la cantidad y, por tanto, el valor en aduana de las mercancías, salvo que se realizaran en plazo de un mes.</p> <p>Por la eliminación anterior, el contenido de la fracción III, se convierte en la fracción II, en dicha fracción en su inciso a) se eliminó como uno de los documentos de transmisión la facturas dejando únicamente en señalamiento a documento equivalente.</p>
3.7.33	<p>Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia</p> <p>Se modificó el último párrafo de la regla para actualizar la mención de la 3.7.3 por la regla 3.7.5 de las Reglas 2019.</p>
4.1.2	<p>Exportación consolidada por varios Agentes Aduanales en Cd. Hidalgo</p> <p>Se eliminó del supuesto de infracción el incumplimiento de las NOM's de información comercial, derivada del reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o bien del ejercicio de facultades de comprobación.</p>
4.1.3	<p>Draw back para exportaciones definitivas</p> <p>Se modificaron el primer y último párrafos de esta regla para actualizar la mención de la regla 4.3.19 por la regla 4.3.21 de las Reglas 2019.</p>
4.2.2	<p>Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a), de la Ley</p> <p>En su fracción II, modificó la referencia de la ficha de tramite 58/LA, por la actual 80/LA para la realizar la solicitud de importación tratándose de la importación temporal de maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos públicos, por el plazo de vigencia del contrato respectivo; asimismo en el segundo párrafo de esta fracción se realiza la actualización de la ficha de tramite 81/LA para solicitar la ampliación del plazo de permanencia.</p> <p>Bajo el mismo contexto, se modificó la fracción IV, en relación de la referencia de la ficha de tramite 60/LA, por la actual 82/LA, para solicitar la ampliación del plazo de permanencia de las mercancías destinadas a un espectáculo público.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>En su fracción VI, se modificó el inciso b) para eliminar como documento anexo la factura, dejando únicamente que pueden presentar el “documento equivalente” donde consten las características técnicas de las mercancías.</p>
4.2.3	<p>Muestras en importación temporal</p> <p>Se modificó el último párrafo para actualizar la referencia hecha a la regla 4.3.3., por la regla 4.3.5 de las Reglas 2019.</p>
4.2.8	<p>Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III, de la Ley</p> <p>Se modificaron las referencias a las fichas de trámite de los incisos a) al g) de la fracción II, según cada caso.</p> <p>En la fracción II, en su segundo párrafo se modificó y señala que tratándose de las mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas que importen temporalmente organismos públicos nacionales y extranjeros, y las previstas en los incisos c) y f) de la fracción III, del artículo 106 de la Ley, se autoriza su prórroga por un plazo igual al que hubieran sido importadas, siempre que antes del vencimiento del plazo respectivo, se realice la rectificación al pedimento de importación temporal, igualmente se modifican las fichas de trámite para la autorización de ampliación de plazos de esos supuestos.</p> <p>Asimismo se realizó la modificación a la fracción III, para agregar al supuesto de solicitud de prórroga, establecido de importadas temporalmente destinadas a eventos culturales, las destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes señaladas en los incisos b) y f), de la fracción III de artículo 106 de la Ley Aduanera vigente, modificando su ficha de trámite de 73/LA por la 95/LA.</p> <p>Bajo el mismo contexto, se modificó la fracción IV, en relación de la ficha de trámite a seguir para el trámite se actualizó de la ficha 74/LA, por la actual 96/LA.</p> <p>Se adicionó una fracción V, de supuesto de importación temporal, la cual señala:</p> <p><i>V. Tratándose de las mercancías previstas en su inciso f), los organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, <u>podrán importar temporalmente, hasta por un año, mercancías destinadas a fines de investigación, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 97/LA.</u></i></p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en esta regla, <u>se podrán importar temporalmente las mercancías inherentes a la finalidad de la investigación, incluyendo vehículos y embarcaciones, equipos, herramientas y accesorios necesarios para cumplir con la misma, para lo cual deberán presentar con anticipación a su despacho, solicitud de importación temporal de las mercancías en la que señale pormenorizadamente los términos de la investigación y las mercancías cuya importación temporal se pretende.</u></i></p>
4.2.9	<p>Importación temporal de vehículos especialmente contruidos o transformados</p> <p>Se modificó en su primer párrafo la referencia del artículo 106, fracción IV, inciso a), por el 104 de la Ley Aduanera, asimismo está incluyendo para los efectos de esta regla a o los residentes en territorio nacional que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, importar temporalmente por el plazo de vigencia del contrato respectivo, los vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos, adicionando la precisión de que el aviso a la AGACE para estos efectos deberá de presentarse con anterioridad a la importación de las mercancías.</p> <p>Se eliminó la posibilidad de importar temporalmente para las personas residentes en territorio nacional., por el plazo de vigencia del contrato derivado de licitaciones públicas internacionales, los vehículos a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV, del artículo 106 de la Ley Aduanera.</p>
4.2.11	<p>Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c), de la Ley (plataformas y similares)</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se modificó la referencia hecha al segundo párrafo del artículo 107 de la Ley Aduanera, señalando ahora el primer párrafo.</p> <p>En su segundo y último párrafos se modificó como anexo al trámite factura, dejando únicamente que pueden presentar el “documento equivalente”.</p>
4.2.13	<p>Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes</p> <p>Se adicionó el segundo párrafo a la referencia que se tenía del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Aduanera.</p> <p>Dentro de los requisitos a cumplir con esta regla se modificó el llevar un archivo haciendo ahora alusión como obligación el llevar un expediente electrónico.</p>
4.2.14	<p>Importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria</p> <p>Se modificó la referencia hecha al primer párrafo del artículo 107 de la Ley Aduanera, señalando ahora el segundo párrafo.</p> <p>En su cuarto párrafo se modificaron los requisitos que se deben cumplir de conservar listas de intercambio precisando ahora que debe ser en el formato en que se hayan generado.</p>
4.2.20	<p>Retorno de vehículos extranjeros cuyo permiso de internación o importación temporal de vehículos ha vencido</p> <p>Se reestructura y da una mejor redacción al primer párrafo de esta regla; asimismo se adicionó un segundo y tercer párrafo, pasando el actual segundo a ser el cuarto párrafo, estableciendo lo siguiente:</p> <p>“... <i>Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, debidamente llenado, se podrá realizar el traslado del vehículo a la franja o región fronteriza o a la aduana de salida para su retorno al extranjero, dentro del plazo de 5 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente dicho aviso.</i></p> <p><i>Cuando no sea posible retornar el vehículo a la franja o región fronteriza o al extranjero, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el interesado podrá presentar el aviso a que se refiere la presente regla, por segunda ocasión, dentro de los 5 días contados a partir de vencido el plazo autorizado para retornar el vehículo, a que se refiere el párrafo anterior.</i></p> <p>...”</p> <p>Se modificó el segundo párrafo para especificar que no será aplicable cuando el vehículo se encuentre sujeto a un PAMA o a un proceso judicial.</p>
4.3.8	<p>Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado</p> <p>Se modificó el epígrafe de la regla para adicionar el régimen de importación definitiva; asimismo el contenido de esta regla como se encontraba en la regla 4.3.6 de las Reglas Generales para 2018, sin sufrir modificaciones en su contenido.</p> <p>En su primer párrafo se modificó el plazo de la prórroga que señalaba 6 meses por 180 días naturales, mismo que comenzarán a contar a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por la Secretaría de Economía, para que cumplan con la obligación de cambiar de régimen de importación definitiva o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa.</p> <p>Se adicionaron un segundo y tercer párrafo que prevén lo siguiente:</p> <p>“...”</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p><i>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el Programa IMMEX sea cancelado en términos del artículo 25 párrafos segundo y tercero, fracción II del Decreto IMMEX.</i></p> <p><i>Cuando la cancelación del Programa IMMEX haya sido solicitada por las empresas, de conformidad con el artículo 27, penúltimo párrafo del Decreto IMMEX, las mercancías importadas temporalmente al amparo de dicho programa, podrán ser transferidas a otra empresa, en el plazo de prórroga a que se refiere la presente regla.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Se realiza una mejor redacción del tercer párrafo y en el mismo se establece que cuando le haya sido cancelado un programa a una empresa IMMEX y se le otorgue uno nuevo, al amparo de éste, podrán retornar las mercancías importadas al amparo del programa anterior con la nueva autorización cumpliendo con la ficha de trámite 103/LA, en este sentido se realiza la precisión de que las mercancías importadas con anterioridad deberán sujetarse a los plazos de retorno de su autorización original.</p>
4.3.9	<p>Exportación indirecta de azúcar</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 4.3.7 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Conforme lo establecido en la fracción II, se modificó el hecho de que el proveedor residente en territorio nacional deberá incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI el número de registro asignado por la SE como proveedor de insumos del sector azucarero y el de la empresa con Programa IMMEX que adquiere la mercancía.</p>
4.3.10	<p>Rectificación de claves para empresas con Programa IMMEX</p> <p>El contenido de la regla 4.3.10., como se encontraba en la regla 4.3.8., de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>En su segundo párrafo se actualiza la referencia de la regla 4.3.19, por la 4.3.21 de las Reglas Generales para 2018.</p>
4.3.11	<p>Constancias de transferencia</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 4.3.9., de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>En su primer párrafo se actualiza la referencia de las reglas 4.3.11.y 4.3.17., por 4.3.13. y 4.3.19., respectivamente; asimismo en su segundo párrafo se señala que deberán incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI.</p>
4.3.12	<p>Traslado de autopartes a la industria automotriz</p> <p>El contenido de esta regla como se encontraba en la regla 4.3.10 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>En su primer párrafo se modificó la referencia de las reglas 4.3.9., por la regla 4.3.11 de las Reglas Generales para 2018; asimismo se modifica la regla para establecer que el denominado “Aviso para el traslado de autopartes ubicadas en la franja o región fronteriza a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte en el resto del territorio nacional” se presentará previo al traslado de las mercancías.</p>
4.3.14	<p>Ajuste anual de inventarios de autopartes</p> <p>El contenido de la regla 4.3.14., se encontraba en la regla 4.3.12., de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>En su fracción I, se modificó la referencia a las reglas 4.3.9., por la regla 4.3.11.; de igual modo en su fracción II se modificó la referencia de las reglas 4.3.15., por la regla 4.3.17.</p>
4.3.15	<p>Draw-back para transferencias de autopartes</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>El contenido de la regla 4.3.15., como se encontraba en la regla 4.3.13., de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>En su primer párrafo, se modificó la referencia de la regla 4.3.11., por la regla 4.3.13.; asimismo se modificó la referencia de las reglas 4.3.14., por la regla 4.3.16., el resto de su contenido no sufrió modificaciones.</p>
4.3.16	<p>Registros y reportes de la industria de autopartes</p> <p>El contenido de la regla 4.3.16., como se encontraba en la regla 4.3.14., de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Se establece como parte de sus obligaciones el registro que llevan ahora sea un registro automatizado, de igual modo señala que éste registro se relacionaran las constancias con los CFDI o documentos equivalentes que hubiesen entregado a dichas empresas.</p> <p>Tanto en el en el primer párrafo de la fracción, como en su inciso d) se modificó el señalamiento de la factura, dejando en su lugar los "CFDI o documento equivalente".</p> <p>En su primer párrafo fracción II, se modificó la referencia de las reglas 4.3.9, por la regla 4.3.11.</p>
4.3.18	<p>Rectificación de las constancias de transferencia de mercancías</p> <p>El contenido de la regla 4.3.18., como se encontraba en la regla 4.3.16 de las Reglas Generales para 2018.</p> <p>Se modificó la referencia de las reglas 4.3.15, por la regla 4.3.17.; el resto de su contenido no sufrió modificaciones.</p>
4.3.21	<p>Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales</p> <p>El contenido de la regla 4.3.21., como se encontraba en la regla 4.3.19 de las Reglas Generales para 2018, su contenido no sufrió modificación.</p> <p>En el quinto párrafo del inciso a) de la fracción I se señala que en el CFDI se deberán incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales".</p> <p>Se sustituye la mención de "factura" por el término "CFDI", alineándose a las modificaciones anteriores de la Ley.</p>
4.5.1	<p>Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos</p> <p>En su primer párrafo se adicionaron los artículos 119, 119-A de la Ley Aduanera, en complemento de los señalados del reglamento; asimismo en éste párrafo se especifica que la autorización que indica se trata de la relativa a la prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, eliminando la mención del artículo 119 de la Ley.</p> <p>En su segundo párrafo, también se especifica que la suspensión a que se refiere es temporal y que la misma no únicamente aplica al local, sino también según el caso, pueden ser las instalación, bodega o sucursal.</p>
4.5.2	<p>Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos</p> <p>Se modificó el epígrafe de esta regla para incluir los locales, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, asimismo se incluye el servicio de la colocación de marbetes y precintos, realizando éste mismo ajuste en el contenido del primer párrafo de la regla, modificando la para actualizar la ficha del trámite de la 83/LA por la 107/LA.</p> <p>Se modificó su segundo párrafo para señalar que se cancelará la Autorización, cuando el almacén general de depósito autorizado omite solicitar la adición a su autorización de por lo menos un local, instalación, bodega o</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>sucursal para prestar el servicio de almacenaje de mercancía sujeta al régimen de depósito fiscal dentro del plazo de 30 días establecido en la ficha de trámite 107/LA.</p> <p>Se eliminan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de dicha regla, los cuales guardaban relación con los casos de que dos almacenes generales de depósito soliciten la exclusión y adición en sus respectivas autorizaciones, de un mismo local, bodega, patio, cámara frigorífica, silo o tanque, entre dos almacenes generales de depósito de manera simultánea.</p>
4.5.6	<p>Responsabilidad solidaria de los almacenes generales de depósito</p> <p>Se eliminó de la responsabilidad solidaria relacionada con la carta cupo del representante legal acreditado.</p>
4.5.10	<p>Remate en depósito fiscal</p> <p>Se adicionó en la normatividad de referencia los artículos 119-A de la Ley y 177 de su Reglamento y considerando estas adiciones se realizan los ajustes a su texto para señalar plazos.</p>
4.5.17	<p>Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos.</p> <p>Se elimina en el primer párrafo la referencia de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de la opinión positiva sobre el cumplimiento de las mismas.</p> <p>En el inciso c) de la fracción I, se modifica la referencia de los Lineamientos a que se refiere, para quedar como “Lineamientos para la infraestructura, control y seguridad de los establecimientos que tengan como finalidad la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimo de altura”</p> <p>En el quinto párrafo se adiciona en relación a cuando se modifique la autorización agregando la referencia a los datos de identificación del local, la cantidad y ubicación de las videocámaras del sistema de circuito cerrado de televisión y la ubicación de los puntos de venta; así mismo especifica que tratándose de cambios en la superficie, agregando también cantidad y ubicación de las videocámaras del sistema de circuito cerrado de televisión y la ubicación de los puntos de venta, en cuyo caso se deberá solicitar la visita que el mismo párrafo señala.</p> <p>En el penúltimo párrafo se adiciona la referencia de cuando en la autorización se pretenda modificar el nombre; igualmente se agrega la referencia a de los Lineamientos a que se refiere son “Lineamientos que deberán observar las empresas que deseen obtener la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (Duty free 2017)”.</p> <p>Se modificó la regla para establecer que para realizar la solicitud para obtener la autorización a que se refiere esta regla, adicionar inmuebles o para prorrogarse, deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 110/LA, anteriormente señalaba la ficha 86/LA.</p>
4.5.31.	<p>Beneficios para la industria automotriz</p> <p>Derivado del cambio de numeración en las reglas, se modifica la fracción X, haciendo la referencia las Reglas 1.1.7 y 3.1.18, anteriormente señalaba las reglas 1.1.8 y la 3.1.15; así mismo en la fracción XIV se modifica la referencia a la Regla la 3.1.11, por la 3.1.14 y en la fracción XXII se cambia la referencia de la Regla 4.3.15 por la Regla 4.3.17 y en la fracción XXV se cambia la referencia de la regla 3.1.34 por la Regla 3.1.38.</p> <p>En la fracción XVIII se modifica para especificar que para efectos de la regla 1.5.1., no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la “Manifestación de Valor”.</p> <p>En la fracción XII, inciso b), se agrega que en el caso de que la empresa transfiera deberá incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI, el número de autorización referido.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>La regla 4.5.31. fracción XVIII, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2019, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 4.5.31. fracción XVIII, de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017, conforme a la fracción III, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
4.5.32.	<p>Obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal</p> <p>La fracción III de esta Regla se modifica para especificar que deben Presentar ante la ACAJA la información que haya manifestado en el reporte anual de operaciones de comercio exterior para PROSEC, adjuntando copia del acuse de recepción de trámite emitido por la Ventanilla Digital, a más tardar el 15 de junio de cada año.</p> <p>Se eliminan de la misma fracción III los incisos del a) al f) que se referían a presentar en su caso:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Bienes producidos.b) Fracción arancelaria y unidad de medida.c) Sector.d) Total de bienes producidos.e) Mercado Nacional.f) Exportaciones.
4.6.1.	<p>Tránsitos internos entre aduanas y secciones autorizadas</p> <p>Para efectos de considerar como tránsito interno o internacional el traslado de mercancías, se adiciona el traslado que se realice de la Aduana de Tijuana a la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez o viceversa.</p>
4.6.2.	<p>Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California</p> <p>Se adiciona un inciso d) a la fracción III respecto de las rutas fiscales para referir de la Aduana de Tijuana a la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez, dependiente de la misma aduana o viceversa, recorriéndose hasta el inciso m).</p> <p>Se modifica la fracción IV para especificar que el tránsito interno deberá efectuarse dentro de un plazo de 1 día tratándose del inciso d), 3 días, <u>excepto tratándose de los incisos k), l) y m) de la fracción III</u>, en los que el plazo será de 4 días.</p> <p>Respecto de que se podrá efectuar el tránsito interno de los bienes de consumo final, se modifican las fracciones arancelarias de la fracción VI del último párrafo de la Regla.</p>
4.6.3.	<p>Tránsito interno por ferrocarril entre Guaymas y Nogales</p> <p>Se modifica el inciso a) de la fracción II, para especificar que se activará el mecanismo de selección automatizado, conforme a lo señalado en las reglas 2.4.11. y 3.1.33., según corresponda.</p>
4.6.5.	<p>Presentación del aviso consolidado en tránsito interno para retorno de empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se modifica para señalar que se deberá presentar el aviso consolidado conforme a lo señalado en las reglas 2.4.11. y 3.1.32., según corresponda. Así mismo se modifica para especificar que para el inicio y arribo del tránsito (anteriormente solo refería al inicio) se deberá presentar la impresión del pedimento, tanto en la aduana de inicio como en la de salida.</p>
4.6.7.	<p>Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril</p> <p>Se modifica el segundo párrafo del inciso a) de la fracción II, respecto de presentar el pedimento ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a lo señalado en las reglas 2.4.11. y 3.1.33., según corresponda.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	Se adiciona un tercer párrafo al inciso a) de la fracción II, señalando que para el tránsito se deberá presentar la impresión de "Pedimento" o del "Formato de Aviso Consolidado", tanto en la aduana de inicio como en la aduana de salida, en ambos casos.
4.6.8.	Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito Se modifica el párrafo segundo para hacer la referencia a la regla 3.1.22, anteriormente señalaba la regla 3.1.19
4.6.9.	Transmisión electrónica a la Ventanilla Digital, por empresas concesionarias de transporte ferroviario Se modifica el párrafo segundo para hacer la referencia a la regla 3.1.22, anteriormente señalaba 3.1.19
4.6.15.	Procedimiento para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos Se modifica , en el primer párrafo la referencia de la fracción XXI para quedar como fracción XX de la Regla 7.3.3.
4.6.19.	Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17) Se modifica para agregar en la fracción I la referencia a los "candados oficiales o electrónicos", anteriormente solo señalaba candados oficiales, que deben portar los remolques, semirremolques o contenedores.
4.8.3.	Control de inventarios en el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico Se modifica el primer párrafo para especificar que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán proporcionar a la autoridad aduanera acceso electrónico en línea de su sistema de control de inventarios de manera ininterrumpida.
4.8.4.	Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29) Se adiciona la Regla, para establecer que no podrán ser objeto del régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Anexo 29. El texto de esta Regla correspondía a la Regla 4.8.17.
4.8.5.	Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico Anteriormente la Regla 4.8.5., era la 4.8.4. Se modifica quedando la referencia a las Reglas 4.3.21 y 3.1.32, anteriormente refería las Reglas 4.3.19 y 3.1.30 respectivamente.
4.8.6.	Manejo de desperdicios en el Recinto Fiscalizado Estratégico Cambia de numeración, anteriormente esta Regla correspondía a la Regla 4.8.5 Se modifica en cuanto a la referencia a la Regla 4.3.5., anteriormente refería a la Regla 4.3.3.
4.8.7.	Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico Anteriormente este Regla correspondía a la Regla 4.8.6.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Derivado del cambio de numeración, se modifica para especificar la referencia a la regla 4.8.5 y 4.3.21, anteriormente refería las reglas 4.8.4 y 4.3.21.</p> <p>Se modifica la fracción III Respecto del retiro de mercancías del recinto fiscalizado estratégico, especificando en el inciso b) que en el pedimento de importación definitiva se deberá efectuar la determinación y pago de las contribuciones, aprovechamientos, y en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan, anteriormente no contemplaba las cuotas compensatorias.</p>
4.8.8.	<p>Transferencias y traslados de mercancía en el Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>El texto de esta Regla correspondía a la Regla 4.8.7.</p> <p>Derivado del cambio de numeración de las Reglas, se modifica para referir a las Reglas 4.8.5 y 4.8.7, anteriormente señalaba Reglas 4.8.4. y 4.8.6.</p>
4.8.10.	<p>Opción de las empresas con Programa IMMEX de considerar la mercancía introducida al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>El texto de la Regla no tiene modificaciones de fondo, solo se modifica la referencia de la Regla 4.8.15., quedando referida a la Regla 4.8.16.</p>
5.1.2.	<p>Casos en los que no se está obligado al pago del DTA</p> <p>Se modifica, solo para referir la Regla 3.1.21. anteriormente citaba la Regla 3.1.18</p>
5.2.4.	<p>Enajenación de mercancías que se consideran exportadas</p> <p>La regla no tiene modificaciones de fondo, solo se modificó la referencia que hacía a la regla 4.3.19, quedando dicha referencia a la Regla 4.3.21</p>
5.2.6.	<p>Enajenación o transferencia de mercancías que se consideran exportadas</p> <p>La regla no tiene modificaciones de fondo, solo se modificó la referencia a la regla 4.3.19, quedando la referencia a la Regla 4.3.21</p>
5.2.7.	<p>Requisitos de los CFDI o documentos equivalentes en transferencia de mercancías</p> <p>Se modifica el título de la Regla, anteriormente citaba en cuanto a los requisitos de las FACTURAS O NOTAS DE REMISIÓN EN EXPORTACIONES INDIRECTAS.</p> <p>Se modifica, el tercer párrafo para actualizar la referencia a la Regla 3.1.8. anteriormente citaba la regla 3.1.7</p> <p>El primer párrafo se modifica para establecer que el enajenante deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que expida, el número de Programa IMMEX.</p> <p>Así mismo en el párrafo segundo, se modifica para el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material en territorio nacional una empresa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, deberán incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que se expida, los números de registro de la empresa que recibe las mercancías.</p>
5.2.8.	<p>Desistimiento de las exportaciones indirectas</p> <p>Se modifica para referir a la regla 3.1.21, anteriormente citaba la Regla 4.3.19.</p>
5.2.9	<p>Supuestos de exportación en operaciones de submaquila</p> <p>Se modifica para referir a la regla 4.3.7, anteriormente citaba la Regla 4.3.5.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	Rectificación de pedimentos
6.1.1.	<p>Se modifica el último párrafo en relación a las rectificaciones de clasificación arancelaria, eliminando la referencia de que en estos casos no se requería autorización aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido, así como la referencia a las NOM's; estableciendo que dichas rectificaciones no requerirán autorización cuando el interesado cuente con un documento emitido en ejercicio de facultades de comprobación, en el que la autoridad competente haya determinado la correcta clasificación arancelaria objeto de rectificación, siempre que se cumplan, en su caso, las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria</p>
6.2.4.	Aclaración sobre disminución de multas <p>Se eliminó el contenido de la Regla 6.2.4. relativa a la “Aclaración sobre disminución de multas”.</p>
7.1.2.	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A <p>Se modifica la fracción IV respecto de haber contado previamente con la certificación en materia de IVA e IEPS, Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, adicionando a lo anterior, la posibilidad de haber garantizado el interés fiscal de IVA e IEPS.</p> <p>Se modifica el párrafo segundo de la fracción V del apartado A. para efectos de solicitar el registro respectivo solo refería para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por primera vez, por un periodo pre-operativo; de la modificación se agrega también para el caso de una autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; una autorización para el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o autorización para el régimen de recinto fiscalizado estratégico; dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro, por única ocasión, en los términos que se señala en dicho párrafo. Así mismo se elimina la referencia de la Regla 7.1.3, estableciendo que además de lo señalado se debe cumplir con la fracción III, del Apartado C y fracción III del Apartado D.</p> <p>Se eliminan las fracciones I y II, y del apartado B. la fracción II, así mismo se modifica dicho apartado para quedar con un solo párrafo y la anterior fracción I que se refería al hecho de haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud queda como parte de este para quedar como sigue:</p> <p>“B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla y haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.”</p> <p>Se elimina la fracción II del Apartado C. que se refería a cumplir con los requisitos de las reglas 4.5.30 y 4.5.32, por lo que dicho apartado queda con cuatro fracciones.</p> <p>Se elimina la fracción II del Apartado D. que señalaba el cumplir con los lineamientos que determine la AGA para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT; quedando dicho apartado solo con cuatro fracciones. Igualmente se modifica en el segundo párrafo de este apartado la referencia a la regla 4.8.12 por la Regla 4.8.13.</p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo respecto de solicitar autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, especificando que se debe cumplir con la ficha de trámite 118/LA, anteriormente refería a la ficha 93/LA.</p>
7.1.3.	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se elimina el inciso a) de la fracción I. Modalidad IVA e IEPS, rubro AA; que se refería a que al menos el 40% del valor de los insumos vinculados al proceso del régimen que se solicitaba en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF; quedando dicha fracción solo hasta el inciso c).</p> <p>Se elimina el inciso a) de la fracción II. Modalidad IVA e IEPS, rubro AAA; que establecía que al menos el 70% del valor de los insumos vinculados al proceso del régimen que solicitaron en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF; quedando igualmente dicha fracción hasta el inciso c).</p> <p>Se modifica el segundo párrafo, para especificar que, podrán obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, aunque cuenten con créditos fiscales.</p>
7.1.4.	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica el Apartado D. en la fracción VIII, refiriendo a las reglas 7.1.9 y 7.1.10, anteriormente se refería a las Reglas 7.1.13 y 7.1.14.</p>
7.1.5.	<p>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado</p> <p>Se modifica en la fracción II respecto del Registro del Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal, el inciso e) para el caso de haberse incorporado y/o constituido más sociedades, especificando para facilitar la prestación de sus servicios.</p>
7.1.6.	<p><u>Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro</u></p> <p>Se modifica el primer párrafo respecto del <u>plazo de AGACE para emitir resolución misma que es de 60 días</u>, anteriormente eran 40 días.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para establecer que en el caso de las reglas 7.1.4., rubro Importador y/o Exportador y los rubros previstos en los Apartados B, C, D, E y F y 7.1.5., <u>el plazo para emitir resolución será de 120 días</u>, anteriormente se tenía un plazo de 90 días; así mismo y <u>para el caso de la falta de algún requisito, se modifica para requerir por única ocasión la información y/o documentación faltante</u>, anteriormente señalaba que se podría requerir hasta por dos ocasiones.</p> <p>Derivado de la modificación en los plazos del primer y segundo párrafo, se modifica el párrafo quinto para establecer que en los casos en que la autoridad emita un requerimiento los plazos de 60 y 120 días se computarán a partir de que se tengan cubiertos los requisitos; así mismo transcurrido <u>el plazo de 60 días</u>, para efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3., y 7.1.4., Apartado A, sin que se haya resuelto, se entenderá que no es favorable la resolución y transcurrido el plazo de 120 días, para efectos de las reglas 7.1.4., rubro Importador y/o Exportador y los rubros previstos en los Apartados B, C, D, E y F y 7.1.5., se entenderá que la misma es favorable.</p> <p>Se modifica la fracción III del antepenúltimo párrafo que se refiere a la excepción de otorgar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas por vigencia de un año, agregando <u>las modalidades de Comercializadora e Importadora.</u></p>
7.1.7.	<p>Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para eliminar la referencia de la fracción I del Apartado B. de la regla 7.1.2.</p>
7.1.9	<p>Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se deroga lo comprendido en la regla, relativo a la “Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Séptimo de las RGCE para 2019.</p>
7.1.10	<p>Inscripción inmediata en el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los Rubros A, AA o AAA</p> <p>Se deroga lo comprendido en la regla, relativo a la “Inscripción inmediata en el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los Rubros A, AA o AAA”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Octavo de las RGCE para 2019.</p>
7.1.11	<p>Inscripción inmediata en el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de comercializadora e importadora, operador económico autorizado o socio comercial certificado</p> <p>Se deroga la regla relativa a la “Inscripción inmediata en el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de comercializadora e importadora, operador económico autorizado o socio comercial certificado”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Noveno de las RGCE para 2019.</p>
7.1.12	<p>Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.</p> <p>Se deroga la regla relativa a la “Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Décimo de las RGCE para 2019.</p>
7.2.1.	<p>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la fracción III que se refiere al dar aviso a la AGACE agregando la referencia a <u>los domicilios donde se realiza el proceso productivo.</u></p> <p>Se modifica la fracción I del segundo párrafo, en cuanto a reportar mensualmente a la AGACE durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones a que se refiere dicho inciso; anteriormente establecía que durante los primeros 5 días de cada mes.</p> <p>Se elimina la fracción V del párrafo segundo que se refería a la obligación de las empresas modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA conforme a la regla 7.1.3., de reportar semestralmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, a partir del mes siguiente a aquél en que se le otorgue el rubro o renovación correspondiente, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó. Se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal, por lo que el aviso deberá presentarse al mes siguiente de transcurrido el semestre.</p> <p>Así mismo se elimina la referencia de que los proveedores del 40%, tratándose del rubro AA y 70%, tratándose del rubro AAA, del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Quedando el párrafo segundo con cinco fracciones.</p> <p>Se modifica el último párrafo de la fracción III del tercer párrafo de la regla, para confirmar que respecto del aviso a la AGACE éste se deberá presentar dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato denominado “Perfil de la empresa” o el “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, por cada instalación que corresponda,</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>debidamente llenado y en medio magnético. Así mismo se elimina la última parte del presente párrafo que establecía que el aviso de actualización de los perfiles citados se deberá presentar al menos una vez al año a fin de acreditar que continúa cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad.</p> <p>Se modifica la fracción VI del tercer párrafo para establecer en cuanto al aviso a la AGACE de la adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, <u>éste se debe realizar al mes siguiente de transcurrido el semestre</u>; especificando <u>que se consideraran como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal.</u></p> <p>Se modifica la fracción VII del tercer párrafo para agregar las referencias a las modalidades de Comercializadora e Importadora.</p> <p>Se modifica la fracción I del cuarto párrafo para especificar el momento en que se deberá presentar el aviso ante AGACE, cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Auto transportista Terrestre", "Perfil del Agente Aduanal", "Perfil del Transportista Ferroviario", "Perfil de Parques Industriales", "Perfil del Recinto Fiscalizado" o "Perfil de Mensajería y Paquetería"; dicho <u>aviso se deberá presentar dentro del mes siguiente de realizada la modificación.</u></p> <p>Se modifica el último párrafo de la fracción II del cuarto párrafo para especificar el momento en que se deberá dar aviso a la AGACE, en los términos que establece este párrafo, siendo éste dentro del mes siguiente de realizada la modificación, eliminando la referencia del aviso de actualización de los Perfiles citados se deberá presentar al menos una vez al año a fin de acreditar que continúa cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad.</p>
7.2.3.	<p>Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo estableciendo que cuando el formato denominado "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., para obtener un nuevo registro.</p> <p>El párrafo quinto, queda como párrafo sexto, modificándose el texto para señalar que en el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de <u>cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que tenga vigente, y no haya desvirtuado</u> las inconsistencias en el tiempo establecido para tal efecto por la autoridad, <u>e ingrese la solicitud de renovación a que se refiere la presente regla</u>, la AGACE dará inicio al procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en la regla 7.2.4., o en caso de resultar aplicable se notificará el rubro asignado.</p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo para especificar que la <u>AGACE requerirá la información o documentación que corresponda</u>, en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2.</p>
7.2.6.	<p>Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se modifica la referencia de la ficha de trámite 121/LA respecto de la solicitud ante la AGACE que pueden hacer las personas morales interesadas en dejar sin efectos su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, anteriormente hacía referencia a la ficha de trámite 95/LA</p>
7.2.9	<p>Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Se deroga lo comprendido en la regla, relativo a la “Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Décimo Primero de las RGCE para 2019.</p>
7.2.10	<p>Descargo de saldo pendiente en el SCCCYG de empresas certificadas a un nuevo registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se deroga la regla relativa a la “Descargo de saldo pendiente en el SCCCYG de empresas certificadas a un nuevo registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Décimo Segundo de las RGCE para 2019.</p>
7.3.1.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS</p> <p>Se modifica la fracción VI, eliminando la referencia de la hoja de Cálculo, para establecer que No estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la “Manifestación de Valor” a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX</p> <p>Se modifica en la fracción XIII, la referencia en el primer párrafo de la regla 4.3.11 y 4.3.13, eliminando la referencia a la regla 4.3.9. Así mismo en el último párrafo de la misma fracción se sustituyendo la referencia a la regla 4.3.12 y 4.3.14, por las reglas 4.3.14 y 4.3.1.16 respectivamente.</p> <p>Se modifica en el octavo párrafo del inciso a) de la fracción VI para agregar la referencia de empresas residentes en territorio nacional que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS y/o modalidad de Operador Económico Autorizado, respecto del beneficio de poder tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno de las mercancías transferidas y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías en los términos que el mismo párrafo señala.</p> <p>Se elimina del último párrafo la referencia de que la ACAJNH notificará en el ámbito de su competencia las causas que motivaron la suspensión respectiva.</p> <p>La regla 7.3.1., rubro A, fracción VI, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2019, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 7.3.1., rubro A, fracción VI, de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017, conforme a la fracción III, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.</p>
7.3.3.	<p>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica el párrafo octavo del inciso a) de la fracción XIII, para agregar la referencia a cuando las empresas efectúen la transferencia de mercancías conforme a la presente regla a empresas residentes en territorio nacional que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS y/o modalidad de Operador Económico Autorizado. Así mismo se modifica la referencia a la regla 4.3.19 por la Regla 4.3.21</p> <p>En la fracción XIX se modifica la referencia de la Regla 4.3.9. por la regla 4.3.11</p>
7.3.4.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora</p> <p>Se modifica los incisos a) y b) de la fracción I, en cuanto a las referencias de las Reglas 4.3.6 y 4.3.19, por las regla 4.3.8 y 4.3.21 respectivamente; así mismo en el último párrafo de dicha fracción se modifica la referencia de la ficha de trámite quedando como 122/LA, anteriormente refería a la ficha 96/LA.</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>Así mismo en el inciso a) de la fracción II se modifica para especificar que se deberá incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” de los CFDI o anotar en los documentos equivalentes, la leyenda que dicho inciso señala.</p>
7.3.6.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT</p> <p>Se modifica la Regla respecto de la referencia a la regla 4.3.19 y fracción XV de la Regla 7.3.3., quedando dichas referencias como a la regla 4.3.21 y 7.3.3 fracción XIV.</p>
7.3.7.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica en la fracción II, especificando la referencia a la regla 3.1.31 anteriormente refería a la regla 3.1.29.</p>
7.3.11	<p>Beneficios de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</p> <p>Se deroga la regla relativa a la “Beneficios de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Décimo Tercero de las RGCE para 2019.</p>
7.3.12.	<p>Uso de carriles exclusivo “FAST”</p> <p>Se deroga la regla.</p>
7.4.4.	<p>Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo para establecer que en caso de que la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, no sea presentada en tiempo y forma, así como cumpliendo con lo establecido en la presente regla, la misma se tendrá por no presentada y, en consecuencia, por no renovada la fianza o no ampliada la vigencia de la carta de crédito, según corresponda. En caso, de que los interesados deberán presentar a través de ventanilla digital, una nueva garantía en términos de las reglas 7.4.1. y 7.4.2.</p>
7.4.12	<p>Medios de presentación para trámites pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS</p> <p>Se deroga la regla relativa a la “Medios de presentación para trámites pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS”</p> <p>El contenido se correlaciona con el artículo Transitorio Décimo Cuarto de las RGCE para 2019.</p>
7.5.1.	<p>Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo respecto del plazo que tiene la AGACE para emitir resolución a la solicitud de inscripción, siendo el plazo de 60 días, anteriormente establecía 30 días.</p> <p>Se modifica el último párrafo para establecer que el plazo de 60 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos, igualmente anteriormente refería al plazo de 30 días.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

✓ Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación con excepción de lo que a continuación se enlista y estará vigente hasta en tanto el SAT expida la Resolución que establezca las RGCE para 2020:

- I. La fracción XLIII, de la regla 1.3.3., **entrará en vigor el 1 de julio de 2019.**
- II. Las reglas 1.2.7.; **el Capítulo 1.12. “Agencia Aduanal” que contiene las reglas 1.12.1., 1.12.2., 1.12.3., 1.12.4., 1.12.5., 1.12.6., 1.12.7., 1.12.8., 1.12.9., 1.12.10.; el formato B25 “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo” del Apartado B “Avisos”, del Anexo 1, y las fichas de trámite 30/LA, 31/LA, 32/LA, 33/LA, 34/LA, 35/LA, 36/LA, 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA del Anexo 1-A, entrarán en vigor el 2 de enero de 2020.**
- III. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, **entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019**, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.
- IV. **El cuarto párrafo de la regla 3.1.25., entrará en vigor el 1 de julio de 2019.**
- V. **La regla 3.7.2., en lo relativo a la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019.**
- VI. **La regla 3.7.4., en lo relativo a la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere su primer y segundo párrafos, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019.**
- VII. **De conformidad con la regla 1.1.2., acorde con la publicación del 29 de mayo de 2019, en el Portal del SAT, lo dispuesto en la regla 3.7.5., aplicará a partir del 1 de junio de 2019, con excepción de la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere el primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2019, de conformidad con el Transitorio Único, fracción III de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y el Resolutivo Octavo de la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2019.**
- VIII. **De conformidad con la regla 1.1.2., acorde con la publicación del 31 de mayo de 2019, en el Portal del SAT, lo dispuesto en la clave EN, del Apéndice 8 del Anexo 22, será aplicable a partir del 3 de junio de 2019.**

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Tercero. Los Anexos de la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017, **estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2019.**

El Anexo 2 de las RGCE para 2018, publicado el 22 de diciembre de 2017 y modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 24 de diciembre de 2018, **continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las RGCE para 2019.** La referencia a la regla 1.1.7., del Anexo 2 de las RGCE para 2018, se entenderá realizada a la regla 1.1.6., de las RGCE para 2019.

Cuarto. La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., **será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.**

Quinto. Para efectos de las **fichas de trámite 6/LA y 7/LA**, los contribuyentes que hayan sido inscritos en el **Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”** respecto de mercancía amparada en una o más fracciones arancelarias y requieran presentar una nueva solicitud para la importación de mercancías amparadas en otras fracciones arancelarias del mismo sector, deberán presentar su solicitud mediante el caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, previsto en la referida **ficha de trámite 6/LA**, para lo cual se deberá anexar la documentación soporte que corresponda en los términos de la ficha indicada, lo anterior hasta en tanto el sistema contenido en el Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, permita su presentación por dicho medio.

Sexto. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, **serán exigibles a partir del 1 de diciembre de 2019.**

Séptimo. **Las autorizaciones otorgadas por el SAT de conformidad con reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016,** podrán aplicar lo dispuesto en el presente transitorio.

Las empresas que cuenten con la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas otorgada en términos de la regla 3.8.1., vigente hasta **antes del 20 de junio de 2016,** se estará a lo siguiente:

- I. Lo dispuesto **en la regla 4.3.21., fracción I, inciso c), primer párrafo,** no será aplicable a las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

las **RGCE para 2016**, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., vigente hasta **antes del 20 de junio de 2016**, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le autoriza dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

- II. **Para aquellas empresas a las que se les haya cancelado el registro de empresas certificadas, de conformidad con la regla 3.8.5., de las RGCE para 2015 y/o de las RGCE para 2016**, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de Comercializadora e Importadora y/o Operador Económico Autorizado, contemplado en el Título 7 de las RGCE vigentes, hasta transcurridos 5 años contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de cancelación.
- III. **Las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas** en términos de la regla 3.8.1., derogada en la Primera Resolución de Modificaciones a las **RGCE para 2016**, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, **vigente hasta antes del 20 de junio de 2016**, podrán en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la expiración de la vigencia, o a partir de la notificación del oficio de cancelación, cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de la referida autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo autorizado para su estancia, antes de la cancelación o expiración de la vigencia de la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas.
- IV. Las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las **RGCE para 2016**, publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, cuenten con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartados A, B, D y F, **vigente hasta antes del 20 de junio de 2016**, **podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7. y 3.8.8., vigentes hasta la fecha antes indicada, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se hubiese presentado durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.**

Las empresas certificadas en materia de IVA-IEPS, otorgada en términos de la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, se estará a lo siguiente:

- I. Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA y 15-A, último párrafo de la Ley del IEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para cumplir con el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación, **serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.**



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

- II. Las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.31., segundo párrafo, publicadas en las **RGCE para 2016**, el 27 de enero de 2016 en el DOF, podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF, para efecto de las autorizaciones en Certificación en materia de IVA e IEPS, otorgadas en términos de las reglas 5.2.12., 5.2.19. y 5.2.21., publicadas en las **RGCE para 2016**, el 27 de enero de 2016 en el DOF.
- III. **La referencia a las reglas 7.1.2., y 7.1.3., prevista en la regla 4.8.13., se entenderá realizada a la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016.**
- IV. Para efectos del Anexo 22, Apéndice 8, las referencias de los identificadores “**AV**”, “**DU**”, “**IN**”, “**PH**”, “**PI**”, “**RO**”, “**SU**” y “**V5**”, en sus supuestos de aplicación o complementos, de las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.3.1., apartado C, fracción VI, 7.3.3., fracciones II, III, VIII, X, XIV, XVI, XVII y XVIII o 7.3.7., fracción IV se entenderán hechas según corresponda a las reglas 3.8.9., fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4.3.20., fracción III; 5.2.12., 5.2.14., apartado C, fracción XII o 5.2.19., **vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016.**

Para efectos del párrafo anterior, las empresas que se ubiquen en los supuestos de aplicación de los identificadores citados, podrán continuar aplicando los mismos, mientras continúe vigente su autorización como empresa certificada o su certificación en materia de IVA e IEPS.
- V. Para aquellas empresas a las que se les haya **cancelado** la certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.17., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y/o 5.2.16., de las **RGCE para 2015 y/o 2016**, **no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS**, contemplado en el Título 7 de la presente resolución, hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que haya surtido efectos la resolución de cancelación.
- VI. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad A, AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13., y 5.2.20., de las **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y 2014**, así como de las **RGCE para 2015**, como de las **reglas 5.2.12. y 5.2.19. de las RGCE para 2016**, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III.

Octavo. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado **de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016**, en cualquiera de sus modalidades, **podrán apegarse al procedimiento contenido en el presente Artículo Transitorio, para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda**, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

Los interesados deberán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato **denominado “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia de su certificación.

Para efectos del presente Artículo Transitorio, se entenderá que con la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, la empresa manifiesta, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Que las circunstancias por las que se les otorgó la certificación en materia de IVA e IEPS, en la modalidad que ostenten, no han variado y continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, y
- II. Que cumple con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistentes en:
 - a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
 - b) **No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial**, en su caso.
 - c) Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de aquellas empresas que no tengan proveedores de insumos en territorio nacional.
 - d) **No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra** de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - e) **Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT**, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.
 - f) **Que sus proveedores no se encuentren en el listado** de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Las empresas que se acojan a lo dispuesto en el presente Artículo Transitorio, quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, **al día siguiente a la fecha del acuse de recepción** del “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

La AGACE requerirá a las empresas referidas en el párrafo anterior, en cualquier momento cuando con posterioridad a la conclusión del procedimiento citado, detecte que la empresa no cumple con alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA, o AAA, según corresponda.

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

y se les haya otorgado la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en el presente Artículo Transitorio, **se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación o, en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.**

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en el presente Artículo Transitorio, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

Noveno. Las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016; así como las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, deberán apegarse a lo establecido en el siguiente procedimiento:

- I. **Presentar ante la AGACE el formato denominado “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de los 30 días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia** de su registro como empresa certificada Apartados A o L, o en su caso, Socio Comercial Certificado.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, debiendo acreditar la representación legal mediante copia certificada del instrumento legal en el que conste la misma, con excepción de los casos en que para tales efectos ésta se haya acreditado previamente.

- II. **Los interesados en la modalidad de Comercializadora e Importadora o en la de Operador Económico Autorizado, haber efectuado el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, correspondiente** a la fecha de presentación del aviso en comento y,
- III. **Presentar escrito en términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, en el que declaren bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo siguiente:**
 - a) **Que las circunstancias por las que se otorgó su registro de empresas certificadas Apartados A, L o Socio Comercial Certificado no han variado** y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.
 - b) **Que cumplen con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Certificación de Empresas consistentes en:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
2. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.
4. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.
5. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.
6. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
7. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita la certificación, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
8. Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Para aquellas empresas que no cuenten con proveedores de insumos en territorio nacional no estarán obligados al cumplimiento del presente requisito).
9. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
10. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
11. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.
12. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas interesadas en la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Comercializadora e Importadora, **no se encontrarán sujetas al cumplimiento de haber efectuado operaciones de comercio exterior, durante los últimos 2 años ni cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el formato denominado “Perfil de la empresa”.**

Los interesados en la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Socio Comercial Certificado, **deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que cumplen** con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
- II. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- III. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.
- IV. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.
- V. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.
- VI. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- VII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- VIII. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresas Certificadas, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, así como con la certificación en materia de IVA e IEPS conforme a las reglas 5.2.12., y 5.2.19. (Derogadas), **ambas vigentes a la fecha en que se efectúe el presente procedimiento,** deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I y II del primer párrafo,



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

asimismo únicamente deberán acreditar aquellos requisitos que no hubieran sido acreditados al obtener la certificación en materia de IVA e IEPS, para ello mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., **declararán bajo protesta de decir verdad que cumple** con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
- II. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- III. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- IV. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas que se apeguen a lo señalado en el presente Artículo Transitorio quedarán inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, de conformidad con el apartado y rubro que corresponda, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

Una vez inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, la AGACE requerirá con posterioridad, en caso de que se detecte que no cumple con alguno de los requisitos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, según corresponda.

La AGACE dejará sin efectos la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad que corresponda a las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias detectadas, y el contribuyente podrá volver a solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.14 y 7.1.5., lo establecido en este párrafo, aplicara únicamente para las empresas que se apeguen a lo señalado en el presente Artículo Transitorio.

Las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas Apartados A o L, o las personas inscritas en el registro de Socio Comercial Certificado, que no ejerzan el trámite descrito en el presente Artículo Transitorio, podrán solicitar su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades correspondientes, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.5.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Décimo. Para efectos de la regla 7.1.2., séptimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. **Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo.**
- II. **Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28.**

Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de en el presente Artículo Transitorio, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo de la presente Resolución; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo del presente Artículo Transitorio, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 118/LA, presentado ante la AGACE.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2., y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme el Artículo Transitorio Octavo de la presente Resolución, con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

anteriores.

Décimo primero. Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.

En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, **deberán transmitir los informes de descargo** a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, **vigente hasta el 20 de junio de 2016.**

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, **no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS** de conformidad con lo siguiente:

- I. Los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.

Para efectos del presente Artículo Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente.

Décimo Segundo. Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 2 años, y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.

Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio Décimo primero, tercer párrafo, de la presente Resolución.

Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.

Décimo Tercero. Para los efectos de los artículos 100-B de la Ley y 6 del Decreto IMMEX, **las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuentan con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016 podrán seguir gozando de las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12. y 3.8.13., vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro, conforme a lo siguiente:**

- I. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción I, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.10.
- II. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.11.
- III. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción III, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.12.
- IV. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción IV, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.13.
- V. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción V, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8. y 3.8.9.

Décimo Cuarto. En relación con **los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”,** a que se refieren las reglas 7.4.2 y 7.4.4., que presentan a través del formato denominado **“Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

En aquellos casos en que el trámite se realice a través de oficialía de partes, se deberá de presentar mediante el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” vigente, firmado por el representante legal, acompañando en original o en copia certificada para tales efectos los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva del contribuyente;
- II. El instrumento notarial o póliza mercantil con el que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente, cuando no conste en el acta constitutiva; y
- III. La documentación correspondiente al trámite a realizar, conforme lo indicado en el formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5. y 7.4.7.

Décimo Quinto. Se modifica la fracción I, del transitorio primero de la Sexta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 7 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

“Primero.

.....

I. Los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, aplicarán a partir del 6 de mayo de 2019.”

✓ Anexos

ANEXO 1

- Se **crean** los siguientes Avisos
 - B24. Aviso de Capacidad Volumétrica de Almacenaje (Regla 2.3.8.).
 - B25. Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.
El formato B25 “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”, entrará en vigor el 2 de enero de 2020, conforme a la fracción II, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.
- Se **suprime** el formato “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”, el cual tenía asignada la referencia E2, **quedando en la referencia E2 – Manifestación de valor; se reorganizan las referencias indicativas para quedar en su totalidad con 12 formatos.**



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

Anexo 1-A

- Se **modifican** las referencias normativas descritas en las fichas de trámite, derivado del cambio en las reglas generales de comercio exterior.
- Se **modifica** el orden de las fichas de trámite, derivado del cambio en las reglas generales de comercio exterior.
- Se **modifica** el título de la ficha de trámite 14/LA, suprimiendo los conceptos: constituyan, y se incorporen.
- Se **modifica** el título de la ficha de trámite 25/LA, estableciéndose “Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales (Regla 1.7.4.)”.
- Se **adicionan** las siguientes ficha de trámite:

	FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
...
30/LA	Instructivo de trámite para agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
31/LA	Instructivo de trámite para la incorporación de agentes aduanales a sociedades civiles (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
32/LA	Instructivo de trámite para agentes aduanales que dejan de formar parte de la sociedad civil. (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
33/LA	Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal (Regla 1.12.6.)	ACAJA	Ventanilla Digital
34/LA	Instructivo de trámite para la revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales (Regla 1.12.7.)	ACAJA	Ventanilla Digital
35/LA	Instructivo de trámite para la confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva (Regla 1.12.8.)	ACAJA	Ventanilla Digital
36/LA	Instructivo de trámite para la autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales (Regla 1.12.19.)	ACAJA	Ventanilla Digital
37/LA	Instructivo de trámite para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.)	ACAJA	Ventanilla Digital
38/LA	Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.)	ACAJA	Ventanilla Digital
39/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal y su ratificación (Regla 1.12.10.)	ACAJA	Ventanilla Digital
40/LA	Instructivo de trámite para solicitar el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” una vez que se han cumplido las	ACAJA	Ventanilla Digital



CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

	condiciones y requisitos señalados en el artículo 167-K de la Ley y demás disposiciones aplicables (Regla 1.12.10.).		
41/LA	Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
...
52/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.9. (Regla 3.1.9.).	Autoridad aduanera que corresponda.	Escrito Libre
...
73/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de un segundo menaje de casa para residentes permanentes sin el pago del IGI (Regla 3.3.17.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
74/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza sin el pago del IGI al resto del país (Regla 3.4.2.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
...
79/LA	Instructivo de trámite para dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas (regla 3.7.31).	Autoridad aduanera que corresponda	Escrito Libre
...
97/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a fines de investigación (Regla 4.2.8., fracción V.).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
...
103/LA	Instructivo de trámite para el aviso de retorno de las mercancías importadas temporalmente cuando durante el plazo de la prórroga se haya autorizado un nuevo Programa IMMEX a empresas que se les haya cancelado el Programa IMMEX anterior (Regla 4.3.8. cuarto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
...

Las fichas de trámite 30/LA, 31/LA, 32/LA, 33/LA, 34/LA, 35/LA, 36/LA, 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA del Anexo 1-A, entrarán en vigor el 2 de enero de 2020 conforme a la fracción II, del artículo Transitorio Primero de las RGCE para 2019.

- Se **suprimieron** las siguientes ficha de trámite del Anexo 1-A de las RGCE para 2018:

	FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
...
94/LA	Instructivo de trámite para obtener inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado (7.1.11.).	AGACE	Escrito Libre
...



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 078

CIR_GJN_MCBL_078.19

104/LA	"Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.38. (Regla 3.1.38.) <i>*Adicionada en la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE 2018 (D.O.F. 20/09/2018)</i>	-	-
--------	--	---	---

✓ Anexos CLAA

Anexo 1 - Cir_CLAA_MCBL_078.19, modificaciones de numeración.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

<p>Se elimina el contenido de las siguientes reglas</p>	<p>1.1.5. Sustitución de la impresión simplificada del pedimento</p> <p>3.7.6. Facilidad en el PAMA cuando existe omisión en el pago de contribuciones</p> <p>3.7.15. Destino de productos perecederos por embargo precautorio</p> <p>3.7.30. Descuento del 50% de multas por datos inexactos</p> <p>6.2.4. Aclaración sobre disminución de multas</p>
--	---

<p>Se cambia el número de posicionamiento de las siguientes reglas generales de comercio exterior 2018 en comparación con las de 2019</p>	<p>1.1.6. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.5.</p> <p>1.1.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.6.</p> <p>1.1.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.7.</p> <p>1.1.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.8.</p> <p>1.1.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.9.</p> <p>1.1.11. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.10.</p> <p>1.1.12. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.1.11.</p> <p>1.2.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.2.8.</p> <p>1.2.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.2.9.</p> <p>1.2.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.2.10.</p> <p>1.4.2. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.1.</p> <p>1.4.3. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.2.</p> <p>1.4.4. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.3.</p> <p>1.4.5. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.4.</p> <p>1.4.6. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.5.</p> <p>1.4.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.6.</p> <p>1.4.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.7.</p> <p>1.4.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.8.</p> <p>1.4.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.9.</p> <p>1.4.11. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.10.</p> <p>1.4.12. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.11.</p> <p>1.4.13. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.12.</p> <p>1.4.14. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.13.</p> <p>1.4.17. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.14.</p>
--	--



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>1.4.16. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.15. 1.4.15. en 2018, para pasar a ser en 2019 1.4.16. 2.2.2. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.3. 2.2.3. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.4. 2.2.4. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.5. 2.2.5. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.6. 2.2.6. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.7. 2.2.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.8. 2.2.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.9. 2.2.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.10. 2.2.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 2.2.11. 3.1.38. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.9. 3.1.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.10. 3.1.37. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.11. 3.1.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.12. 3.1.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.13. 3.1.11. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.14. 3.1.12. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.15. 3.1.13. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.16. 3.1.14. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.17. 3.1.15. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.18. 3.1.16. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.19. 3.1.17. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.20. 3.1.18. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.21. 3.1.19. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.22. 3.1.20. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.23. 3.1.21. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.24. 3.1.22. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.25. 3.1.24. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.26. 3.1.25. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.27. 3.1.26. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.28. 3.1.27. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.29. 3.1.28. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.30. 3.1.29. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.31. 3.1.30. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.32. 3.1.32. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.33 3.1.39. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.34. 3.1.40. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.35. 3.1.32. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.36. 3.1.33. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.37. 3.1.34. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.38. 3.1.35. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.39. 3.1.36 en 2018, para pasar a ser en 2019 3.1.40.</p>
--	--



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>3.2.11. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.2.9. 3.2.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.2.10. 3.2.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.2.11. 3.3.17. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.3.18. 3.3.18. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.3.19. 3.4.2. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.4.3. 3.4.4. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.4.5. 3.4.5. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.4.6. 3.4.6. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.4.7. 3.4.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.4.8. 3.4.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.4.9. 3.7.2. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.1. 3.7.1. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.2. 3.7.36. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.3. 3.7.35. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.4. 3.7.3. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.5. 3.7.4. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.6. 3.7.5. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.7. 3.7.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.8. 3.7.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.9. 3.7.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.10. 3.7.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.11. 3.7.11 en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.12. 3.7.12. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.13. 3.7.13. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.14. 3.7.14. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.15. 3.7.31. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.30 3.7.32. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.31 3.7.33. en 2018, para pasar a ser en 2019 3.7.32 4.3.21. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.2. 4.3.2. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.3. 4.3.22. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.4. 4.3.4. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.6. 4.3.5. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.7. 4.3.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.9. 4.3.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.10. 4.3.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.11. 4.3.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.12. 4.3.11. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.13. 4.3.12. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.14. 4.3.13. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.15. 4.3.14. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.16. 4.3.15. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.17.</p>
--	---



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>4.3.16. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.18. 4.3.17. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.19. 4.3.19. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.21. 4.3.20. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.3.22. 4.8.17 en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.4. 4.8.4. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.5. 4.8.5. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.6. 4.8.6. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.7 4.8.7. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.8. 4.8.8. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.9. 4.8.9. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.10. 4.8.10. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.11. 4.8.11. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.12. 4.8.12. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.13 4.8.13. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.14. 4.8.14. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.15. 4.8.15. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.16. 4.8.16. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.17. 4.8.17. en 2018, para pasar a ser en 2019 4.8.4. 7.1.13 en 2018, para pasar a ser en 2019 7.1.9. 7.1.14. en 2018, para pasar a ser en 2019 7.1.10. 7.2.11 en 2018, para pasar a ser en 2019 7.2.9.</p>
--	--

<p>Reglas a las que únicamente se cambian el número de referencia de las fichas de trámite a cumplir</p>	<p>1.6.25. Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras.- De la ficha 22/LA por la ficha 24/LA.</p> <p>1.10.1. Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas.- De la ficha 26/LA por la ficha 28/LA.</p> <p>1.10.2. Supuestos y plazos de suspensión de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA.- De la ficha 26/LA por la ficha 28/LA.</p> <p>1.10.6. Representación ilimitada.- De la ficha 26/LA por la ficha 28/LA.</p>
---	---



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>1.11.1. Integración de consejo.- De la ficha 99/LA por la ficha 29/LA.</p> <p>2.2.5. Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE.- De las fichas 27/LA y 28/LA, por las fichas 42/LA y 43/LA respectivamente.</p> <p>2.2.6. Procedimiento para la recuperación de abandonos.- De la ficha 29/LA, por la ficha 44/LA</p> <p>2.3.1. Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados.- De la ficha 30/LA por la ficha 45/LA.</p> <p>2.3.2. Habilitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos.- De la ficha 31/LA por la ficha 46/LA.</p> <p>2.3.3. Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos.- De la ficha 32/LA por la ficha 47/LA.</p> <p>2.3.6. Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras.- De la ficha 33/LA por la ficha 48/LA.</p> <p>2.4.1. Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.- De la ficha 34/LA por la ficha 49/LA.</p> <p>2.4.3. Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.- De la ficha 35/LA por la ficha 50/LA.</p> <p>3.1.9. Casos en que se considera desvirtuada la irregularidad que motiva el embargo precautorio en términos del artículo 151,</p>
--	--



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>fracción VI de la Ley.- De la ficha 104/LA por la ficha 52/LA.</p> <p>3.1.40. Despacho aduanero sin modular.- De la ficha 100/LA por la ficha 54/LA.</p> <p>3.2.9. Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca.- De la ficha 103/LA por la 55/LA.</p> <p>3.3.2. Franquicias Diplomáticas.- De las fichas:</p> <p>De la 38/LA por la ficha de trámite 56/LA. De la 39/LA por la ficha de trámite 57/LA. De la 40/LA por la ficha de trámite 58/LA. De la 41/LA por la ficha de trámite 59/LA. De la 42/LA por la ficha de trámite 60/LA. De la 43/LA por la ficha de trámite 61/LA. De la 44/LA por la ficha de trámite 62/LA. De la 45/LA por la ficha de trámite 63/LA. De la 46/LA por la ficha de trámite 64/LA.</p> <p>3.3.4. Autorización para la importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores.- De la ficha 47/LA por la ficha 65/LA</p> <p>3.3.6. Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley).- De la ficha 48/LA por la ficha 66/LA.</p> <p>3.3.10. Exención de IGI en vehículos y demás mercancía para personas con discapacidad.- De las fichas 49/LA y 50/LA por las fichas 67/LA y 68/LA, respectivamente.</p> <p>3.3.11. Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con Programa IMMEX.- De la ficha 51/LA por la ficha 69/LA.</p>
--	--



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>3.3.13. Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud.- De las fichas 52/LA y 53/LA por las fichas 70/LA y 71/LA respectivamente.</p> <p>3.3.16. Donación de mercancías en casos de desastres naturales.- De la ficha 54/LA por la ficha 72/LA.</p> <p>3.5.9. Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados.- De la ficha 55/LA por la ficha 75/LA.</p> <p>3.5.12. Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.- De la ficha 56/LA por la ficha 76/LA.</p> <p>3.6.2. Validez del Cuaderno ATA.- De la ficha 57/LA por la ficha 77/LA.</p> <p>3.7.3. Registro de Empresas de mensajería y paquetería.- De la ficha 105/LA por la ficha 78/LA.</p> <p>4.2.2. Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a), de la Ley.- De las fichas 58/LA y 60/LA por las fichas 80/LA y 82/LA respectivamente.</p> <p>4.28. Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III, de la Ley.- De las fichas 73/LA y 74/LA por las fichas 95/LA y 96/LA respectivamente.</p> <p>4.2.6. Destino de bienes accidentados importados temporalmente.- De las fichas 75/LA, 76/LA y 77/LA por las fichas 98/LA, 99/LA y 100/LA respectivamente.</p> <p>4.2.17. Destrucción de mercancías dañadas.- De la ficha 78/LA por la ficha 101/LA.</p>
--	---



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>4.3.5. Obligaciones para destrucción de desperdicios.- De la ficha de trámite 79/LA por la ficha 102/LA.</p> <p>4.4.2. Prórroga para la exportación temporal.- De la ficha 80/LA por la ficha 104/LA.</p> <p>4.4.5. Exportación temporal de bienes fungibles (Anexo 12).- De la ficha 81/LA por la ficha 105/LA.</p> <p>4.5.2. Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.- De la ficha 83/LA por la ficha 107/LA.</p> <p>4.5.15. Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal.- De las fichas 84/LA y 85/LA por las fichas 108/LA y 109/LA.</p> <p>4.5.17. Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos.- De la ficha 86/LA por las ficha 110/LA.</p> <p>4.5.22.- Destrucción de mercancías de Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías.- De la ficha 87/LA por la ficha 111/LA.</p> <p>4.5.29. Autorización de depósito fiscal para exposiciones internacionales.- De la ficha 88/LA por la ficha 112/LA.</p> <p>4.5.30. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz.- De la ficha 89/LA por la ficha 113/LA.</p> <p>4.6.11. Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito.- De la ficha 90/LA por la ficha 114/LA.</p>
--	---



Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

	<p>4.6.16. Procedimiento para que los agentes aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados.- De ficha 91/LA por la ficha de trámite 115/LA.</p> <p>4.8.1. Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación.- De la ficha 92/LA por la ficha 116/LA.</p> <p>6.1.3. Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo.- De la ficha 101/LA por la ficha 117/LA.</p> <p>7.1.8. Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue.- De la ficha 102/LA por la ficha 119/LA.</p> <p>7.1.9. Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT.- De la ficha 106/LA por la ficha 120/LA.</p>
--	---

<p>Reglas a que hacen referencia a Comprobante // Comprobante fiscal // factura y se modifica por CFDI o documento equivalente</p>	<p>1.6.23., 1.9.13., 1.9.16., 1.9.18., 1.9.21., 2.3.9., 2.4.2., 2.4.3., 2.5.7., 3.1.8., 3.1.10, 3.1.16., 3.1.23., 3.1.25., 3.1.28., 3.1.40., 3.4.6., 3.5.1., 3.5.2., 3.5.9., 3.5.10., 3.5.11.1, 3.5.13., 3.7.1., 3.7.4., 3.7.11., 3.7.32., 4.2.2., 4.2.11., 4.3.16., 4.3.21., 4.4.6., 4.5.31, 4.6.3, 4.6.7, 4.6.15., 4.6.19, 4.8.5, 4.8.9., 5.2.7., 7.2.4., 7.3.1., 7.3.3., 7.3.4., 7.3.6., 7.3.7., 7.3.9.</p>
---	---

<p>Reglas a que hacen referencia a Medio electrónico // Transmisión electrónica y se modifica por Documento electrónico</p>	<p>1.9.13., 1.9.16.</p>
--	--------------------------------



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Anexo 1 - CIR_GJN_MCBL_078.19

Reglas a que hacen referencia a impresión simplificada del pedimento y se modifica por Forma Simplificada del Pedimento	2.2.3., 3.1.15., 3.1.24., 3.1.33., 4.6.2., 4.6.3., 4.6.4., 4.6.5., 4.6.7., 4.6.10., 4.6.13., 4.6.14., 4.6.20., 4.6.23., 4.6.24.
Reglas a que hacen referencia a impresión del aviso consolidado y se modifica por Formato de Aviso Consolidado	2.2.3., 3.1.15., 3.1.24., 3.1.33.
Reglas en las que se adiciono o modifiko lo referente a Tratados suscritos por México // Tratados de Libre Comercio celebrados por México // Tratados Internacionales de, y se modifica o adiciona “de los que el Estado mexicano sea Parte y que se encuentren en vigor”	1.6.8., 1.6.17., 1.6.29., 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.6., 2.5.7., 3.1.10., 3.1.11., 3.1.13., 3.1.14., 3.5.2., 3.5.4, 4.5.31., 4.8.7.6.1.1., 6.3.1., 7.3.1., 7.3.3.